

Condado de Riverside



Registro de Votantes

La Ubicación de su Casilla Electoral se Indica en la Contraportada
Las Casillas Electorales Abren el 7 de noviembre de 2017 de las 7:00 a.m. a 8:00 p.m.

.....
Fecha Límite de Inscripción
23 de octubre de 2017

Información Adicional en el Interior
.....

Rápido • Fácil • Cómodo
Votación Por Correo

10 de octubre al 31 de octubre
Solicitud en la Contraportada

IMPORTANT NOTICE

If you received this County Voter Information Guide in error, please notify our office so that the second language is removed from your registration by calling us at (951) 486-7200 or (800) 773-VOTE (8683) or visit our website at www.voteinfo.net

Elección General Consolidada

martes, 7 de noviembre de 2017

Guía de Información del Condado Para el Votante



CONDADO DE RIVERSIDE REGISTRO DE VOTANTES

2724 Gateway Drive • Riverside, CA 92507

(951) 486-7200 • (800) 773-VOTE (8683) • TTY: (951) 697-8966

www.voteinfo.net

¡No haga fila el Día de Elección!



VOTACIÓN POR CORREO

Rápido, fácil, cómodo...
¡Desde la comodidad de su hogar!
Vea la solicitud en la contraportada

VOTACIÓN ANTICIPADA

Condado de Riverside
Oficina del Registro de Votantes
Vea el interior para información adicional

USTED TIENE LA OPCIÓN

¡ELIJA VER SU GUÍA DE INFORMACIÓN DEL CONDADO PARA EL VOTANTE EN LÍNEA!

Usted puede ver todas las
Guías de Información del Condado
Para el Votante en línea.
Para su comodidad, están disponibles
las 24 horas al día, 7 días a la semana.

Es fácil y bueno para el medio ambiente.

Para más información visite www.voteinfo.net
o llame al (951) 486-7200 o al (800) 773-VOTE (8683)



REBECCA SPENCER
Registro de Votantes



ART TINOCO
Asistente al Registro de Votantes

REGISTRO DE VOTANTES CONDADO DE RIVERSIDE

Estimado Votante:

El 7 de noviembre del 2017 es el Día de Elección. Esta Guía de Información del Condado Para el Votante proporciona las instrucciones para marcar la boleta, la ubicación de su casilla electoral, información sobre candidatos y otros detalles importantes de la elección que usted debería revisar antes de votar. Usted puede marcar sus selecciones en su Boleta de Muestra y llevarla con usted a la casilla para una fácil referencia.

Usted tiene varias opciones para votar:

Votación por Correo – Votar por correo es cómodo y fácil. Usted encontrará una solicitud para recibir una boleta para Votar por Correo en la contraportada de esta guía. La fecha límite para solicitar una boleta para Votar por Correo es el 31 de octubre. Usted tiene varias opciones para la devolución de su boleta:

- Envíe por correo su boleta de manera oportuna para que la reciban en la Oficina del Registro de Votantes antes de las 8:00 p.m. el Día de Elección o tener el sello postal en o antes del Día de Elección y ser recibida a más tardar tres días después del Día de Elección para ser contada.
- Devuelva su boleta en persona a la Oficina del Registro de Votantes durante horarios de oficina y hasta el cierre de las casillas el Día de Elección. Para su comodidad la oficina del Registro cuenta con una caja segura de depósito con llave a la entrada para que deposite su boleta las 24 horas del día.
- Deposite su boleta en una de las cajas seguras de depósito disponibles en las Oficinas designadas de los Secretarios/as Municipales del 10 de octubre al 6 de noviembre. Por favor visite nuestro sitio web para ver un mapa de los lugares de depósito para boletas.
- Lleve su boleta a cualquier casilla electoral, centro de votación o lugar para entregar boletas dentro del estado antes del cierre de las casillas el Día de Elección.
- Usted puede confirmar si la Oficina del Registro de Votantes ha recibido la devolución de su boleta de Votación por Correo en nuestro sitio web en www.voteinfo.net.
- **¡Vote Primero, Sea Contado Primero!** Las boletas de Votación por Correo que son recibidas antes del Día de Elección se cuentan primero. ¡Devuelva su boleta lo antes posible para asegurarse de que se incluya en los primeros resultados la Noche de Elección!

Votación Anticipada – Vote en la Oficina del Registro de Votantes a partir del 10 de octubre hasta el 6 de noviembre (excepción Días Festivos), de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; sábado, 28 de octubre y 4 de noviembre, de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.; y el Día de Elección, 7 de noviembre, de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. La votación anticipada también estará disponible en la Biblioteca Pública de Palm Springs el viernes, 27 de octubre y sábado, 28 de octubre, de 10:00 a.m. a 4:00 p.m. Por favor visite nuestro sitio web en www.voteinfo.net para obtener información adicional sobre la votación anticipada.

Vote el Día de Elección, el 7 de noviembre – Vea la contraportada de esta Guía de Información del Condado Para el Votante para mirar su Casilla Electoral.

¿Usted ha considerado participar en el proceso Electoral? ¡Necesitamos que sea voluntario para trabajar en las casillas el Día de Elección! Estamos ansiosos para capacitarle para ayudar a los votantes con su derecho fundamental de votar. Por favor contáctenos para más información.

El equipo del Registro de Votantes está aquí para servirle. Por favor contáctenos en cualquier momento, para que podamos hacer que su experiencia de votar sea una experiencia positiva. Gracias por su participación en esta elección -- ¡su voto cuenta!

Atentamente,



REBECCA SPENCER
Registro de Votantes

Asegúrese de seguir al Registro de Votantes
en Facebook, YouTube y Twitter.

CÓMO MARCAR SU BOLETA DE PAPEL

Por favor consulte las siguientes instrucciones sobre cómo marcar adecuadamente su Boleta Oficial:

- Conecte la punta con el final de la flecha para señalar su selección como en el ejemplo provisto.
- Revise los dos lados de su boleta para ver si hay contiendas de votación.
- Use un bolígrafo negro. No use plumón, ni tinta de color rojo o de gel.
- De preferencia dibuje una línea que conecte la flecha.
- Vote solamente por el número de votos permitidos en cada contienda (es decir, vote por uno, no vote por más de dos, etc.).
- Por favor mantenga la boleta de Votación por Correo doblada de la misma manera tal como la recibió.

**PARA MARCAR SU VOTO
DIBUJE UNA LÍNEA**



!!!VOTE!!!

¡NOTA IMPORTANTE!

Si usted es un votante que Vota por Correo, deberá llenar y firmar el sobre de devolución para que su voto sea contado.

HAGA QUE SU VOTO CUENTE...MARQUE SU BOLETA CORRECTAMENTE

EJEMPLO

CORRECTO



INCORRECTO



Para una demostración de cómo marcar su boleta, por favor visite nuestro sitio web en www.voteinfo.net

SAMPLE BALLOT / BOLETA DE MUESTRA

CONSOLIDATED GENERAL ELECTION / ELECCIÓN GENERAL CONSOLIDADA

November 7, 2017 / 7 de noviembre de 2017

Mark your choices on your Sample Ballot, then refer to it when you vote / Marque sus opciones en su Boleta de Muestra, luego refiérase a esta cuando esté votando

NONPARTISAN OFFICES CARGOS NO PARTIDARIOS
CITY / CIUDAD
CITY OF PALM SPRINGS CIUDAD DE PALM SPRINGS
City Council Member Miembro del Concejo Municipal
Vote for no more than Two Vote por no más de Dos
JUDY DEERTRACK Land Use Consultant Consultora de Uso de Terreno
HENRY HAMPTON Director Corporate Development Director Desarrollo Corporativo
CHRISTY GILBERT HOLSTEGE Attorney / Palm Springs Commissioner Abogada / Comisionada de Palm Springs
ROBERT JULIAN STONE Author / Journalist Autor / Periodista
GLENN FLOOD Retired Navy Commander Comandante de la Marina Jubilado
LISA MIDDLETON Palm Springs Planning Commissioner Comisionada de Planificación de Palm Springs

MEASURES SUBMITTED TO THE VOTERS MEDIDAS SOMETIDAS A LOS VOTANTES
CITY / CIUDAD
CITY OF PALM SPRINGS CIUDAD DE PALM SPRINGS
D Palm Springs Essential Services / Public Safety Measure. To maintain essential city services, including rapid 911 emergency response, fire/police protection, add paramedic services, keep fire stations open/staffed, address homelessness, repair local streets/potholes, improve rapid response to assault, burglaries/crimes, keep public areas safe/clean, maintain senior services, attract/retain jobs/business, increase water conservation; shall the City of Palm Springs establish a ½ cent sales tax; requiring annual independent audits/public oversight; all funds used locally?
Medida de Seguridad Pública / Servicios Esenciales de la Ciudad de Palm Springs. Para mantener servicios esenciales de la ciudad, entre ellos, un servicio de respuesta de emergencia rápido de 911, protección policial/contra incendios, agregar servicios paramédicos, mantener las estaciones de bomberos abiertas/con personal, atender el problema de la gente sin hogar, reparar las calles/los baches locales, mejorar la respuesta inmediata a los asaltos, los robos/delitos, mantener las áreas públicas seguras/limpias, mantener servicios para adultos mayores, atraer/retener empleos/negocios, aumentar la conservación del agua; ¿Debería la Ciudad de Palm Springs establecer un impuesto a las ventas de ½ centavo, que requerirá de auditorías anuales independientes/supervisión del público, con todos los fondos usados localmente?
YES / SÍ
NO / NO

SAMPLE BALLOT / BOLETA DE MUESTRA

CONSOLIDATED GENERAL ELECTION / ELECCIÓN GENERAL CONSOLIDADA

November 7, 2017 / 7 de noviembre de 2017

Mark your choices on your Sample Ballot, then refer to it when you vote / Marque sus opciones en su Boleta de Muestra, luego refiérase a esta cuando esté votando

MEASURES SUBMITTED TO THE VOTERS MEDIDAS SOMETIDAS A LOS VOTANTES	
CITY / CIUDAD	
CITY OF PALM SPRINGS CIUDAD DE PALM SPRINGS	
E	Palm Springs Cannabis Business Taxation. Shall Palm Springs update the existing gross receipts tax on medical cannabis collectives and cooperatives to apply to all medical and adult-use cannabis businesses, apart from cultivation businesses, which will be taxed at a rate up to 10 dollars per square foot, with all revenue used in Palm Springs to maintain and improve essential city services, including public safety and youth drug prevention education; requiring annual independent audits and public oversight? Impuestos de Negocios de Cannabis de la Ciudad de Palm Springs. ¿Debería Palm Springs actualizar el impuesto actual a los ingresos brutos de las empresas colectivas y cooperativas de cannabis con fines médicos para aplicarlo también a todos los negocios de cannabis para consumo adulto y con fines médicos, exceptuando a los negocios de cultivo, el cual, en su lugar, se grave mediante una tarifa de no más de 10 dólares por pie cuadrado, y sea usado para mantener/mejorar los servicios de la ciudad, tales como atender el problema de la gente sin hogar, aumentar las viviendas de costo accesible/la seguridad pública, que requerirá auditorías/supervisión del público, siendo todos los fondos usados en Palm Springs?
YES / SÍ	☐
NO / NO	☐



SECCIÓN DE LA GUÍA DE INFORMACIÓN PARA VOTANTES

Las siguientes páginas contienen información para el votante aplicable a su boleta, que puede incluir lo siguiente:

- DECLARACIONES DE CANDIDATOS
- MEDIDAS DE LA BOLETA
- ANÁLISIS
- ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA

Es posible que esta sección de la guía no contenga una lista completa de candidatos. En la sección de la Boleta de Muestra de esta guía encontrará una lista completa de candidatos. Las declaraciones de los candidatos en esta guía se han provisto voluntariamente por cada candidato y se imprimen a costo del candidato a menos que el organismo gobernante determine otra cosa. El monto de los depósitos necesarios para la publicación de las declaraciones de los candidatos se indica en el manual para candidatos en www.voteinfo.net. Las declaraciones de candidatos adicionales puede que estén disponibles y ver en www.voteinfo.net.

Las declaraciones incluidas en las siguientes páginas representan los puntos de vista de los autores y no son endosadas por el Condado de Riverside. Las direcciones de Internet de los sitios web en las declaraciones son proporcionadas por los autores. El Condado de Riverside no asume ninguna responsabilidad por la exactitud ni el contenido de los sitios web incluidos en la presente.

Los argumentos a favor o en contra de las medidas de la boleta son opiniones de los autores.

El texto, gramática y la ortografía están tal cual las entregaron los autores.

RECORDATORIO DEL LUGAR DE VOTACIÓN

¡NO SE PERMITE HACER CAMPAÑA ELECTORAL!



Se prohíbe toda actividad de campaña electoral, hacer solicitudes a los votantes, etc., dentro de una distancia de 100 pies en cualquier dirección del cuarto donde los votantes emitan sus boletas.

Evite usar o desplegar botones de campaña electoral, gorras o camisetas, y otros artículos políticos.

CÓDIGO ELECTORAL DE CALIFORNIA §§ 18370, 18371

**DECLARACIÓN DE CANDIDATO PARA
MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL,
CIUDAD DE PALM SPRINGS**

JUDY DEERTRACK

OCUPACIÓN: Consultora de Uso de Terreno

EDUCACIÓN Y CALIFICACIONES:

Estimados Residentes de Palm Springs:

Mi nombre es Judy Deertrack, y sería para mí un honor prestarles servicio como miembro del Concejo Municipal. Considero este servicio una extensión natural de mi carrera en planificación comunitaria, y trabajaré para abordar la necesidad de nuestra ciudad de armonía estética e integridad histórica, equilibrada por una política fiscal sólida.

Mi educación consiste en un Doctorado en Jurisprudencia en el campo de la Ley, una Candidatura a Maestría en Planificación Urbana y una Licenciatura en Comunicaciones. Mi trabajo en el Valle de Coachella incluye trabajo como planificadora principal en proyectos comerciales para el Condado de Riverside, y además me desempeñé como Abogada Municipal Adjunta en tres ciudades. Anteriormente, administre la nominación de Taos Pueblo en la Designación Tribal de Patrimonio de la Humanidad en Nuevo Mexico.

En conjunto, he dedicado 35 años al servicio público, trabajando para proteger parques, preservando distritos históricos, diseñando áreas del centro con un enfoque en las artes y el entretenimiento—siempre asegurándome de que los sólidos servicios públicos compensen el impacto negativo del crecimiento. Creo que nuestra ciudad puede permitir un desarrollo inteligente y robusto sin comprometer vecindarios sensibles ni entornos naturales.

Como miembro del Concejo Municipal, trabajaré para encontrar intereses comunes en los asuntos de la Ciudad. Pido su voto para garantizar un futuro brillante para Palm Springs.

**DECLARACIÓN DE CANDIDATO PARA
MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL,
CIUDAD DE PALM SPRINGS**

W. HENRY HAMPTON

EDAD: 43

OCUPACIÓN: Director Desarrollo Corporativo

EDUCACIÓN Y CALIFICACIONES:

Usted importa.

Henry Hampton ha escuchado las inquietudes de los residentes como usted. Reuniendo la experiencia de negocios del mundo real y el conocimiento local, el ha desarrollado un plan sencillo para hacer de Palm Springs un lugar mejor para las personas que viven y trabajan aquí.

La responsabilidad fiscal, la transparencia y la integridad en el Ayuntamiento es una prioridad para todos nosotros.

Por ese motivo, residentes, propietarios de negocios y líderes comunitarios están apoyando a Henry para el Concejo Municipal. Henry se esforzará para lograr:

- Resolver el problema de la falta de vivienda
 - Finalizar la renovación del centro
 - Impulsar el turismo y la economía local mediante la creación de empleos nuevos y mejor pagados
 - Reducir la tasa de delitos y mantener la seguridad de nuestros vecindarios
- Criado en Palm Springs, Henry respetará nuestro pasado y defenderá nuestro futuro. Henry es:

- Un graduado de la Universidad de Boston y de la Escuela de Ley California Western
- Director, Asociación Regional de Agentes Inmobiliarios de Palm Springs
- Presidente, Comité de Supervisión de Ciudadanos del PSUSD
- Presidente, Rotario de Palm Springs Sunup
- Comisionado del aeropuerto
- Miembro de la Junta Directiva de Desert Round Table y Miembro de la Cámara de Comercio de P.S.
- Director de Desarrollo Corporativo de Servicios para el Hogar de Berkshire Hathaway

Vote Henry Hampton por su visión, su experiencia práctica de negocios y sus soluciones de sentido común a los temas que más le importan a USTED.

www.VoteHampton.com

**DECLARACIÓN DE CANDIDATO PARA
MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL,
CIUDAD DE PALM SPRINGS**

CHRISTY GILBERT HOLSTEGE

OCUPACIÓN: Abogada / Comisionada de Derechos Humanos de Palm Springs

EDUCACIÓN Y CALIFICACIONES:

Asistí a la Facultad de Derecho de Stanford para dedicar mi carrera al servicio público y a estudiar la ley y la ética del gobierno. Como abogada, he representado a cientos de residentes de Palm Springs, incluyendo personas mayores, veteranos y trabajadores. Mi experiencia profesional y mi servicio comunitario demuestran una trayectoria de resultados comprobables.

Como residente, trabajo para ganarme la vida en Palm Springs y apporto mi experiencia laboral local al Concejo Municipal. Como abogada practicante, apporto un mayor nivel de ética y transparencia. Como nueva voz, transmito ideas nuevas, energía e innovación. Como miembro de la Comisión de Derechos Humanos de Palm Springs y del Grupo de Trabajo de Personas Sin Hogar, apporto experiencia, liderazgo y responsabilidad.

Me postulo para el Concejo Municipal para representar las voces de los residentes y trabajar para la gente, el progreso y las soluciones prácticas.

Voy a:

- Mejorar la infraestructura, invertir en seguridad pública y mejorar los servicios de la ciudad
- Luchar por la parte que nos corresponde de los fondos del condado y del estado
- Tomar medidas inmediatas para hacer frente a la falta de vivienda
- Diversificar nuestra economía, atraer nuevas industrias y apoyar los negocios locales
- Ocuparme del deterioro urbano, de los edificios abandonados y de proyectos de urbanización estancados
- Desarrollar un plan estratégico y sostenible a largo plazo que equilibre el crecimiento económico con la calidad de vida
- Mejorar los procesos de ética y transparencia
- Equilibrar nuestro presupuesto, acabar con los gastos innecesarios y realinear las prioridades de la ciudad

Será un honor contar con su voto.

Christy Gilbert Holsteg

www.electchristy.com

christy@christyholsteg.com

**CONTINÚA
EN LA SIGUIENTE
PÁGINA**

**DECLARACIÓN DE CANDIDATO PARA
MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL,
CIUDAD DE PALM SPRINGS**

ROBERT JULIAN STONE

OCUPACIÓN: Autor / Periodista

EDUCACIÓN Y CALIFICACIONES:

He sido un residente de tiempo completo de Palm Springs por 12 años. En los últimos años he mencionado en varias ocasiones las maneras en que el gobierno local no ha reflejado el lema de nuestra ciudad: "El Pueblo es la Ciudad". En 2015, cuando sospeché que los problemas estaban al límite de la delincuencia, compilé evidencia y la presenté al FBI. Ahora hay 31 causas de delitos graves pendientes contra nuestro alcalde anterior y dos desarrolladores. Nuestra Ciudad necesita una mano firme en estos tiempos difíciles. Necesitamos un Miembro del Concejo que entienda el caso delictivo y busque agresivamente la recuperación de más de \$150 millones desviados a los bolsillos de los desarrolladores-dinero que debería usarse para reducir obligaciones de pensiones sin fondos de la Ciudad.

Tengo una B.A. y una M.A. de la Universidad de Michigan. Tengo 15 años de experiencia en el Gobierno Federal, y soy un corredor de Bienes Raíces con licencia de California. Fui miembro fundador de Vecindarios Organizados de Warm Sands, donde presté servicios durante siete años. También me desempeñé durante tres años en la Comisión de Arte Público de nuestra ciudad, el último año como su Presidente. Como Miembro del Concejo, eliminaré la mala administración financiera. Vamos a pensar en grande y gastar menos.

www.stoneforcitycouncil.com

**DECLARACIÓN DE CANDIDATO PARA
MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL,
CIUDAD DE PALM SPRINGS**

GLENN FLOOD

OCUPACIÓN: Comandante de la Marina Jubilado

EDUCACIÓN Y CALIFICACIONES:

Tengo una Licenciatura en Periodismo/ Comunicaciones de la Universidad de Hofstra, de Hempstead, N.Y.

Jefe de prensa del Departamento de Defensa y Comandante de la Marina Jubilado. Durante mis 35 años con el gobierno federal la creación de consenso y la solución de problemas fueron una parte importante de mi trabajo.

- Me desempeñé en un trabajo exigente como asesor de medios del Secretario de Defensa, incluso durante el ataque del 9-11 contra el Pentágono.
- Fui el principal portavoz ante la prensa para operaciones de recuperación, reconstrucción y asuntos de antiterrorismo.
- Proporcioné información a la prensa sobre todos los asuntos relacionados con bajas, daños estructurales y protección de las fuerzas del Pentágono.
- Administré la información pública sobre cierres de bases militares y trabajé en estrecha colaboración con las comunidades afectadas para la reconversión económica.
- Organicé conferencias para explicar cómo las ciudades podrían obtener subvenciones proporcionadas por la Oficina de Ajuste Económico.

Actualmente, soy el presidente de la sección de Palm Springs de la Asociación Nacional de Empleados Federales Activos y Jubilados. También presto servicio en el Grupo de Trabajo de Ética, Transparencia y Reforma Gubernamental de la ciudad.

Mi conocimiento, experiencia y habilidades comprobadas contribuirán a resolver los desafíos y problemas que enfrentamos. Palm Springs es un gran lugar para vivir; juntos podemos hacerlo aún mejor. Voten por mí, Glenn Flood, trabajaré para usted.

**DECLARACIÓN DE CANDIDATO PARA
MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL,
CIUDAD DE PALM SPRINGS**

LISA MIDDLETON

EDAD: 65

OCUPACIÓN: Comisionada de Planificación de Palm Springs

EDUCACIÓN Y CALIFICACIONES:

www.electlisamiddleton.com -- lisa@electlisamiddleton.com

Palm Springs es la mejor ciudad en la que he vivido.

Como miembro de la actual Comisión de Planificación de Palm Springs, trabajé para reducir la escala del Proyecto de Renovación del Centro. Como presidenta de Vecindarios Organizados de Palm Springs en 2015-2016, ayudé a incrementar y fortalecer la participación del vecindario en el gobierno de la ciudad. Me desempeñé en las Juntas Directivas de Sociedad de la Horticultura del Desierto del Valle de Coachella, LGBT Centro Comunitario del Desierto, Igualdad California y Vecindarios EE.UU.

Mis 36 años de carrera en el Estado de California me han educado e informado sobre el gobierno, despejando todo cansancio e ingenuidad. Soy una orgullosa graduada de UCLA y USC.

Utilizaré mi capacidad para resolver problemas, mi experiencia en el gobierno y en el liderazgo del vecindario para:

- Garantizar que el Ayuntamiento sea ético, fiscalmente accesible y prudente.
- Implementar las mejores prácticas para reducir la cantidad de personas sin hogar y aumentar las viviendas asequibles para las familias trabajadoras.
- Hacer de la ciudad líder en energías renovables.
- Priorizar la seguridad pública.
- Completar la renovación del Centro.
- Exigir que los proyectos de construcción una vez iniciados se completen.
- Controlar y hacer ajustes según sea necesario a la ordenanza sobre alquileres de vacaciones.
- Cooperar con el desarrollo de los negocios locales y respaldarlas para así expandir y diversificar nuestra economía.

Creo en un Palm Springs que acoja a todas las personas y a la vez preservar nuestros vecindarios, la arquitectura y las magníficas vistas de montaña.

Respetuosamente les pido su voto.

MEDIDA “D” – CIUDAD DE PALM SPRINGS

ORDENANZA NÚM. ____

UNA ORDENANZA DE LA CIUDAD DE PALM SPRINGS, CALIFORNIA, QUE GRAVA UN IMPUESTO GENERAL A LAS TRANSACCIONES Y AL USO

Por la presente, el pueblo de la Ciudad de Palm Springs decreta lo siguiente:

Sección 1. TÍTULO. Esta ordenanza deberá ser conocida como la Ordenanza del Impuesto a las Transacciones y al Uso de Palm Springs. En lo sucesivo en la presente la Ciudad de Palm Springs deberá ser llamada “Ciudad”. Esta ordenanza deberá ser aplicable en el territorio incorporado de la Ciudad.

Sección 2. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR. “Fecha de Entrada en Vigor” significa el primer día del primer trimestre calendario que comienza más de 110 días después de la adopción de esta ordenanza, siendo la fecha de tal adopción la que se describe más adelante.

Sección 3. PROPÓSITO. Esta ordenanza se adopta para lograr lo siguiente, entre otros propósitos, y ordena que las disposiciones de la misma sean interpretadas a fin de lograr esos propósitos:

A. El gravamen de un impuesto a las transacciones y al uso minoristas en conformidad con las disposiciones de la Parte 1.6 (a partir de la Sección 7251) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos y la Sección 7285.9 de la Parte 1.7 de la División 2 que autoriza a la Ciudad a adoptar esta ordenanza de impuestos que deberá entrar en vigor si la mayoría de los electores que votan por la medida votan para aprobar la imposición del impuesto en una elección convocada para ese propósito.

B. La adopción de una ordenanza para un impuesto a las transacciones y al uso minoristas que incorpora disposiciones idénticas a aquellas de la Ley de Impuesto a las Ventas y al Uso del Estado de California solo en la medida en que esas disposiciones no sean incompatibles con los requisitos y las limitaciones contenidas en la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos.

C. La adopción de una ordenanza para un impuesto a las transacciones y al uso minoristas que grava un impuesto y dispone una medida por consiguiente que la Junta de Ecuilización del Estado puede administrar y recaudar en una manera que se adapta en la mayor manera practicable, y requiere de la mínima divergencia posible, a los procedimientos reglamentarios y administrativos vigentes seguidos por la Junta de Ecuilización del Estado para la administración y recaudación de los Impuestos a las Ventas y al Uso del Estado de California.

D. La adopción de una ordenanza para un impuesto a las transacciones y al uso minoristas que se pueda administrar en una manera que será, en el máximo grado posible, compatible con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, minimice el costo de recaudación de impuestos a las transacciones y al uso, y al mismo tiempo, minimice la carga de conservar registros sobre las personas sujetas a tributar bajo las disposiciones de esta ordenanza.

E. La provisión de ingresos por el impuesto a las transacciones y al uso de la Ciudad que serán usados para financiar propósitos gubernamentales generales.

Sección 4. CONTRATO CON EL ESTADO. Antes de la fecha de entrada en vigor, la Ciudad deberá llevar a cabo un contrato con la Junta de Ecuilización del Estado para desempeñar todas las funciones incidentes a la administración y operación de esta ordenanza para un impuesto a las transacciones y al uso; disponiendo sin embargo que, si la Ciudad no hubiera llevado a cabo el contrato con la Junta de Ecuilización del Estado antes de la fecha de entrada en vigor, aun así deberá llevar a cabo un contrato de ese tipo y en tal caso la fecha de entrada en vigor deberá ser el primer día del primer trimestre calendario posterior a la firma de tal contrato.

Sección 5. TASA DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES. Por la presente, por el privilegio de vender bienes personales tangibles al menudeo, se grava un impuesto sobre todos los comerciantes minoristas en el territorio incorporado de la Ciudad a una tasa del 0.5% del ingreso bruto de cualquier minorista de la venta de todos los bienes personales tangibles vendidos al menudeo en dicho territorio a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

Sección 6. LUGAR DE VENTA. Para los propósitos de esta ordenanza, todas las ventas minoristas se consumarán en el establecimiento comercial del comerciante minorista a menos que los bienes personales tangibles vendidos sean entregados por el minorista o su representante a un destino fuera del estado o a una empresa de transporte para que los entregue a un destino fuera del estado. Los ingresos brutos de tales ventas deberán incluir los cargos de entrega, cuando tales cargos estén sujetos al impuesto a las ventas y uso del estado, independientemente del lugar en donde se realiza la entrega. En el caso de que un minorista no tenga un establecimiento comercial en el Estado o tenga más de uno, el o los establecimientos donde se consuman las ventas minoristas deberá ser determinado por las normas y reglamentos que la Junta de Ecuilización del Estado prescribirá y adoptará.

Sección 7. TASA DEL IMPUESTO AL USO. Por la presente, se grava un impuesto al consumo sobre el almacenamiento, uso u otro consumo en la Ciudad de bienes personales tangibles comprados a cualquier comerciante minorista a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza por el almacenamiento, uso u otro consumo en dicho territorio a una tasa del 0.5% del precio de venta del bien. El precio de venta deberá incluir los cargos de entrega cuando tales cargos estén sujetos al impuesto a las ventas o al uso del estado, independientemente del lugar a donde se realiza la entrega.

Sección 8. ADOPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL. Excepto dispuesto de otro modo en esta ordenanza y excepto en la medida en que sean incompatibles con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, por la presente se adoptan todas las disposiciones de la Parte 1 (a partir de la Sección 6001) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos y pasan a formar parte de esta ordenanza como si estuviesen descritas en su totalidad en la presente.

Sección 9. LIMITACIONES A LA ADOPCIÓN DE LA LEY ESTATAL Y LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS AL USO. Al adoptar las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos:

A. Dondequiera que se nombre o se haga referencia al Estado de California como la agencia tributaria, se sustituirá por el nombre de esta Ciudad. No obstante, no se realizará la sustitución cuando:

1. La palabra "Estado" se use como una parte del título de Contralor del Estado, Tesorero del Estado, Junta de Ecuilización del Estado, Tesorería del Estado o la Constitución del Estado de California;

2. La consecuencia de tal sustitución requeriría que esta Ciudad tomara medidas o se tomaran en su contra o cualquier agencia, funcionario o empleado de la misma en lugar de la Junta de Ecuilización del Estado o en su contra, para el desempeño de las funciones incidentes a la administración u operación de esta Ordenanza.

3. En esas secciones, incluso, entre otras, las secciones referentes a los límites externos del Estado de California, cuando la consecuencia de la sustitución sería:

a. Proporcionar una exención de este impuesto respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes personales tangibles que de lo contrario no estarían exentos de este impuesto mientras tales ventas, almacenamiento, uso u otro consumo permanecen sujetos al impuesto por el Estado bajo las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, o;

b. Gravar este impuesto respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes personales tangibles que no estarían sujetos al impuesto por el estado bajo la disposición mencionada de ese código.

4. En las Secciones 6701, 6702 (excepto en la última oración de esta), 6711, 6715, 6737, 6797 o 6828 del Código de Ingresos e Impuestos.

B. La palabra "Ciudad" debe ser sustituida por la palabra "Estado" en la frase "comerciante minorista que realiza actividades comerciales en este Estado" en la Sección 6203 y en la definición de esa frase en la Sección 6203.

Sección 10. PERMISO NO REQUERIDO. Si un permiso de vendedor ha sido emitido a un comerciante minorista bajo la Sección 6067 del Código de Ingresos e Impuestos, esta ordenanza no requerirá un permiso adicional del negociador.

Sección 11. EXENCIONES Y EXCLUSIONES.

A. Deberá ser excluido de la medida del impuesto a las transacciones y del impuesto al uso el monto de cualquier impuesto a las ventas o al uso gravado por el Estado de California o por cualquier ciudad, ciudad y condado, o condado conforme a la Ley Bradley-Burns del Impuesto Local Uniforme a las Ventas y al Uso, o el monto de cualquier impuesto a las transacciones y al uso administrado por el estado.

B. Están exentos del cálculo del monto del impuesto a las transacciones de los ingresos brutos de:

1. Las ventas de bienes personales tangibles, a excepción del combustible o los derivados del petróleo, a operadores de aeronaves para que sean utilizados o consumidos principalmente fuera del condado donde se realice la venta, y directa y exclusivamente en el uso de tales aeronaves como empresas de transporte de personas o bienes bajo la autoridad de las leyes de este Estado, los Estados Unidos o cualquier gobierno extranjero.

2. Las ventas de bienes a ser utilizados fuera de la Ciudad, que son enviados a un punto fuera de la Ciudad, conforme al contrato de venta, con entrega del minorista o su representante a tal punto, o con entrega del minorista a una empresa de transporte para su envío a un consignatario a tal punto. Para los propósitos de este párrafo, entrega a un punto fuera de la Ciudad se deberá cumplir:

a. Con respecto a vehículos (con excepción de vehículos comerciales) sujetos a registro conforme al Capítulo 1 (a partir de la Sección 4000) de la División 3 del Código Vehicular, aeronaves con licencia conforme a la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos, y embarcaciones sin documentar registradas bajo la División 3.5 (a partir de la Sección 9840) del Código Vehicular mediante el registro en una dirección fuera de la Ciudad y mediante una declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, declarando que tal dirección es, de hecho, su principal lugar de residencia; y

b. Con respecto a vehículos comerciales, mediante el registro en un establecimiento comercial fuera de la Ciudad y declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, de que el vehículo será operado desde esa dirección.

3. La venta de bienes personales tangibles si el vendedor está obligado a suministrar los bienes por un precio fijo conforme a un contrato firmado antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

4. Un arrendamiento de bienes personales tangibles que es una venta continua de tales bienes, por cualquier periodo de tiempo por el cual el arrendador está obligado a arrendar los bienes por un monto fijo por el arrendamiento antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

5. Para los propósitos de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, la venta o arrendamiento de bienes personales tangibles no se deben considerar obligados conforme a un contrato o arrendamiento por cualquier periodo de tiempo para cualquier parte del contrato o arrendamiento tenga el derecho incondicional a rescindir el contrato o arrendamiento mediante notificación, ya sea que se ejerza o no tal derecho.

C. Se exceptúan del impuesto al uso gravado por esta ordenanza, el almacenamiento, el uso u otro consumo en esta Ciudad de bienes personales tangibles:

1. Cuyo ingreso bruto por venta ha estado sujeto a un impuesto a las transacciones bajo cualquier ordenanza de impuestos a las transacciones y al uso administrado por el estado.

2. Que no sean combustible o derivados del petróleo comprados por operadores de aeronaves y utilizados o consumidos por tales operadores directa y exclusivamente en el uso de tales aeronaves como empresas de transporte de personas o bienes por alquiler o remuneración bajo un certificado de conveniencia y necesidad pública emitido conforme a las leyes de este Estado, los Estados Unidos o cualquier gobierno extranjero. Esta exención se suma a las exenciones establecidas en las Secciones 6366 y 6366.1 del Código de Ingresos e Impuestos del Estado de California.

3. Si el comprador está obligado a comprar los bienes a un precio fijo conforme a un contrato firmado antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

4. Si la posesión de los bienes personales tangibles, o el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre ellos, surge bajo un arrendamiento que es una compra continúa de tales bienes por cualquier periodo de tiempo durante el cual el arrendatario está obligado a arrendar los bienes por un monto fijo por un arrendamiento antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

5. Para los propósitos de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, el almacenamiento, el uso u otro consumo, o la posesión de los bienes personales tangibles, o el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre ellos, no se deben considerar obligados conforme a un contrato o arrendamiento por cualquier periodo de tiempo para, cualquier parte del contrato o arrendamiento tenga el derecho incondicional a rescindir el contrato o arrendamiento mediante notificación, ya sea que se ejerza o no tal derecho.

6. Excepto lo dispuesto en el subpárrafo (7), a un comerciante minorista que realiza actividades comerciales en la Ciudad no se le exigirá que recaude el impuesto al uso del comprador de bienes personales tangibles, a menos que el minorista envíe o entregue los bienes en la Ciudad o participe dentro de la Ciudad en la realización de la venta de los bienes incluso, entre otros, la oferta o recepción del pedido, ya sea de manera directa o indirecta, en un establecimiento comercial del minorista en la Ciudad o a través de cualquier representante, agente, corredor, vendedor, filial o persona en la Ciudad bajo la autoridad del comerciante minorista.

7. "Un comerciante minorista que realiza actividades comerciales en la Ciudad" también debe incluir cualquier minorista de cualquiera de los siguientes rubros: vehículos sujetos a registro conforme al Capítulo 1 (a partir de la Sección 4000) de la División 3 del Código Vehicular, aeronaves con licencia de conformidad con la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos, o embarcaciones sin documentar registradas bajo la División 3.5 (a partir de la Sección 9840) del Código Vehicular. A ese comerciante minorista se le debe exigirá recaudar el impuesto al uso de cualquier comprador que registre u obtenga la licencia del vehículo, embarcación o aeronave en una dirección dentro de la Ciudad.

D. Cualquier persona sujeta al impuesto al uso bajo esta ordenanza puede recibir crédito fiscal contra ese impuesto por cualquier impuesto a las transacciones o reembolso por el impuesto a las transacciones pagados a un distrito que grava un impuesto a las transacciones o un comerciante minorista responsable del mismo en virtud de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos con respecto de la venta a la persona de los bienes cuyo almacenamiento, uso u otro consumo está sujeto al impuesto al uso.

Sección 12. ENMIENDAS. Todas las enmiendas subsiguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza a la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos relacionadas con los impuestos a las ventas y al uso y que no sean incompatibles con las Partes 1.6 y Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, y todas las enmiendas a las Partes 1.6 y Partes 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, deberá pasar automáticamente a formar parte de esta ordenanza, disponiendo, sin embargo, que ninguna enmienda de ese tipo se debe aplicar en la medida en que afecte la tasa de los impuestos gravados mediante esta ordenanza.

Sección 13. PROHIBICIÓN DE LA ORDEN DE RECAUDACIÓN. No se deberá expedir ninguna orden ni mandato judicial ni otro proceso legal o equitativo en ninguna demanda, acción judicial o proceso en ningún tribunal en contra del Estado o la Ciudad, o en contra de algún funcionario de la Ciudad o del Estado, para impedir u ordenar la recaudación bajo esta ordenanza, o la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, de cualquier impuesto o cualquier monto de impuestos que se deba recaudar.

Sección 14. SUPERVISIÓN PÚBLICA. La auditoría anual de la Ciudad se realiza por una contaduría pública certificada e independiente con amplia experiencia en finanzas municipales de California, cumplimiento normativo de todos los principios contables generalmente aceptados de la Junta de Normas de Contabilidad Gubernamental y amplia experiencia en revisión, análisis e informe de ingresos fiscales. La auditoría se presenta al Concejo Municipal en una audiencia pública y debe tratar los ingresos generados por esta ordenanza.

Sección 15. AUDITORÍA Y REVISIÓN. Los ingresos del impuesto gravado por esta ordenanza, además del gasto de los mismos, deberán ser auditados anualmente por una contaduría pública certificada e independiente. El Concejo Municipal deberá debatir los resultados de dicha auditoría en una asamblea del Concejo Municipal abierta al público. El informe de tal auditoría deberá ser colocado en el sitio web de la Ciudad.

Sección 16. DIVISIBILIDAD. Si alguna disposición de esta ordenanza o la aplicación de la misma a alguna persona o circunstancia se considerara inválida, el resto de la ordenanza y la aplicación de dicha disposición a otras personas y circunstancias no se deben ver afectados por esa razón.

Sección 17. FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA. Esta ordenanza se relaciona con el gravamen y la recaudación de impuestos a las transacciones y al uso de la Ciudad y debe entrar en vigencia de inmediato.

Sección 18. EJECUCIÓN. El Alcalde firmará y el Secretario de la Ciudad atestiguará la aprobación de esta ordenanza tras la certificación del Concejo Municipal de los resultados de la elección que aprueben esta ordenanza.

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA MEDIDA “D”

Medida de Servicios Esenciales / Seguridad Pública de Palm Springs

La medida adoptaría un nuevo impuesto sobre las transacciones y el uso de medio-centavo en la Ciudad de Palm Springs. Este tipo de impuesto a menudo se llama un impuesto “sobre las ventas”. El dinero de este impuesto se destinaría al fondo general de la Ciudad y podría ser utilizado para fines Municipales tales como: servicios de policía y protección contra incendios, servicios paramédicos, programas comunitarios (como soluciones para personas sin hogar y servicios para jóvenes y adultos mayores), limpieza, reparación y mantenimiento de instalaciones públicas, calles y parques, equipos para policías y bomberos y otras necesidades públicas no financiadas.

El impuesto se sumaría a los impuestos sobre las ventas existentes. Se recaudaría al mismo tiempo y de manera muy similar que los impuestos sobre las ventas existentes. Solo se aplicaría a las compras de bienes sujetos a los impuestos sobre las ventas existentes. Por ejemplo, no se aplicaría a las compras de medicamentos recetados y la mayoría de los alimentos.

El Concejo Municipal aprobó por unanimidad el impuesto propuesto y la resolución que coloca esta medida en la boleta, pero la ley de California exige que una mayoría simple de los votantes de la Ciudad, es decir, más del 50%, debe aprobar también el impuesto antes de que entre en vigencia.

La participación local de los ingresos por el impuesto “sobre las ventas” no puede exceder dos centavos por dólar. Este impuesto cumple con ese límite, y ausente a que se produzca un cambio en la ley estatal, ni el Condado de Riverside ni la Ciudad de Palm Springs pueden aumentar el impuesto “sobre las ventas” pagado en la Ciudad nunca más. Los ingresos que generaría este impuesto pertenecerían y serían usados por la Ciudad, no por el gobierno federal, estatal ni del condado. El impuesto estará sujeto a una revisión anual, a través de una auditoría pública e independiente. Un estudio contable certificado con experiencia en finanzas municipales de California realizará la auditoría, incluido un análisis de los recibos de impuestos de la Ciudad, y de cómo se gastan todos los ingresos generados por el impuesto “sobre las ventas”. El Concejo debe publicar el informe de esta auditoría en el sitio web de la Ciudad y abordar los resultados en una reunión pública.

Por: Edward Z. Kotkin, Abogado Municipal de Palm Springs

La declaración anterior es un análisis imparcial de la Medida D. Una copia completa aparece en el sitio web de la Ciudad de la ordenanza del impuesto www.palmspringsca.gov. Si usted desea una copia de la ordenanza, por favor llame al (760) 323-8204 y se le enviara una copia sin costo por correo.

ARGUMENTO A FAVOR DE LA MEDIDA "D"

Vote SÍ en la Medida D para mantener y mejorar los servicios de seguridad pública y la calidad de vida en Palm Springs.

Nos encanta vivir en nuestra hermosa e inclusiva ciudad de clase mundial. Desafortunadamente, el Estado ha tomado \$30 millones de nuestra ciudad en los últimos cinco años, y la financiación federal es incierta, lo que nos deja sin recursos financieros críticos para mantener el nivel de seguridad pública y servicios esenciales que esperamos y merecemos.

La Medida D le da a nuestra ciudad una fuente de financiación local dedicada que, por ley, no puede llevarse el estado, el condado ni el gobierno federal -- requiriendo supervisión pública y auditorías independientes para garantizar la transparencia total en el uso de los fondos de la Medida D.

La Medida D garantiza que las personas que no residen en la ciudad -- quienes se estima que contribuyen hasta 2/3 de la recaudación de impuestos sobre las ventas - paguen lo que les corresponde por los servicios de policía, bomberos, paramédicos y otros servicios esenciales de la ciudad con los que se benefician.

La Medida D permite que los departamentos de policía y bomberos dediquen personal a lo siguiente:

- Poner más oficiales en las calles, mantener las estaciones de bomberos abiertas y completas de personal, agregar servicios de paramédicos, mejorar los tiempos de respuesta del orden público y el servicio 911 -- criticó para evitar delitos y salvar vidas.
- Garantizar que nuestros personal de primeros auxilios cuente con los equipos de salvavidas que necesitan para proporcionar a los residentes asistencia médica avanzada de soporte de vida en casos de emergencia.
- Ayudar a mantener fuera de nuestra ciudad a las pandillas y a los traficantes de drogas.

La Medida D ayuda a abordar la falta de vivienda, aumentar el acceso a servicios de salud mental, tratamiento de abuso de sustancias y capacitación laboral, asistir a las personas transeúntes a dejar la calle y asegurar que nuestros distritos de negocios, parques y otros espacios públicos sean seguros para todos.

La Medida D protege el valor de la propiedad y hace de nuestra ciudad un lugar seguro, limpio y atractivo para vivir, en el cual las nuevas empresas invertirán.

Únase a oficiales de policía, bomberos, paramédicos, doctores, personas mayores y líderes empresariales locales y de la educación al votar SÍ en la Medida D.

Por: Joe Cook, Presidente, Asociación de Oficiales de Policía de Palm Springs
Jeff Kelsheimer, Presidente, Asociación de Bomberos de Palm Springs
Nona Watson, Directora Ejecutiva, Cámara de Comercio de Palm Springs
Mark Marshall, Presidente, Junta Ejecutiva de Mizell Senior Center
Aftab Dada, Presidente, Asociación de Restaurantes / Hospitalidad de Palm Springs

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA MEDIDA "D"

Los proponentes de la Medida D hacen reclamaciones realmente escandalosas. TODO lo recaudado mediante el aumento de impuestos propuesto se destinará al Fondo General. Nada en la Medida D promete o dedica ninguna parte del dinero del impuesto a otra cosa que no sea el Fondo General.

En cuanto a los \$30 millones que el Estado ha tomado en los últimos cinco años, gran parte de ese dinero tuvo que devolverse porque Palm Springs malversó fondos de reurbanización y tuvo que devolverlos cuando el Estado dio por finalizado el proceso de reurbanización en 2012. Pero en este mismo período de cinco años, el aumento en el impuesto sobre las ventas de 2012 y los crecientes impuestos de ocupación transitoria generaron más de \$150 millones en nuevos ingresos para nuestra ciudad.

No hay ninguna prueba objetiva de que las personas que no residen en la ciudad paguen dos tercios del impuesto sobre las ventas de Palm Springs. Esa sugerencia se opone rotundamente a la lógica y la razón.

NADA en la D exige más oficiales de policía en las calles, mantener las estaciones de bomberos abiertas, agregar paramédicos ni financiar cualquier otro servicio de seguridad/emergencia.

NADA en la D exige que los fondos se utilicen para personas sin hogar, salud mental o servicios comunitarios.

NADA en la D dedica fondos para mantener a las "pandillas y a los traficantes de drogas fuera de nuestra ciudad."

NADA en la D protege el valor de la propiedad ni respalda ninguna de las otras afirmaciones ridículas incluidas en el argumento de los proponentes.

No se dejen engañar por reclamaciones falsas y promesas vacías.

Envíen a la ciudad el mensaje de que es necesario tener una mejor administración de los ingresos fiscales existentes antes de pedirles más a los residentes.

Vote NO en la Medida D.

Por: Robert Julian Stone, Autor / Periodista

Timothy B. Erkins, Empresario Ventas, Comercialización y Empezar un Negocio

Bond Shands, Jubilado

Barbara Beaty, Propietaria de Empresa

ARGUMENTO EN CONTRA DE LA MEDIDA “D”

Argumento de la Boleta en Contra de la Medida D en la Elección Municipal General para la Ciudad de Palm Springs que se celebrará el 7 de noviembre de 2017

Algunas personas creen que seguir haciendo lo mismo mientras esperan un resultado diferente es la definición de la locura. En 2011, la Ciudad pidió a los votantes que aprobaran un aumento general del impuesto sobre las ventas del 1% que prometieron usar para mejorar la protección policial y contra incendios y mantener los servicios de la Ciudad. Después de la aprobación, cargaron al bolsillo de un desarrollador del centro más de \$50 millones en efectivo, y hasta \$100 millones más en reembolsos fiscales. La Ciudad continúa haciendo negocios con este desarrollador a pesar de su acusación por cargos de soborno por delitos graves.

La Medida J generó más de \$63 millones en nuevos ingresos desde su aprobación, pero la Ciudad todavía no puede controlar los gastos sin pasarles a los contribuyentes otra factura. Durante el mismo período, los ingresos fiscales por ocupación transitoria aumentaron de \$15.5 millones al año a \$34 millones al año. Sin embargo, la Ciudad todavía no puede administrar su dinero y ahora quiere aún más.

NO se deje intimidar por las tácticas para generar miedo del Ayuntamiento. La Medida D premia la incompetencia castigando a los contribuyentes por su deficiente planificación y mala toma de decisiones de la Ciudad.

La Medida D NO incluye requisito alguno de que la Ciudad deba gastar NINGUNA parte del aumento de medio por ciento propuesto para el impuesto sobre las ventas en servicios de policía y protección contra incendios o en servicios esenciales de la Ciudad. La historia sugiere que es probable que los desarrolladores sigan beneficiándose.

La Medida D no hace nada para prevenir la delincuencia. La Medida D no hace nada para crear soluciones para las personas sin hogar. La Medida D no hace nada para mantener bajo control los crecientes gastos en pensiones de la Ciudad. La Medida D perjudicará a las pequeñas empresas.

Diga NO a las malas prácticas de contratación de la ciudad y al capitalismo de amigos.

Diga NO a los gastos fuera-de-control.

Diga NO al púlpito intimidatorio del Ayuntamiento.

Diga NO a la Medida D.

Por: Robert Julian Stone, Autor / Periodista
Barbara Beaty, Propietaria de Empresa
Timothy B. Erkins, Empresario Ventas, Comercialización y Empezar un Negocio
Bond Shands, Jubilado

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA MEDIDA “D”

Las personas que se oponen a la Medida D no han hecho su tarea. Muchas de sus afirmaciones son inexactas o falsas.

Auditorías anuales públicas y un voluntario, integrado por un comité de supervisión de ciudadanos demuestran que los fondos de la Medida J se han destinado a lo prometido, incluyendo 41 millas de reparaciones y reemplazos de carreteras, actualizaciones en estaciones de bomberos y mejoras al centro de entrenamiento policial, la Biblioteca Welwood Murray, parques y el centro.

El historial de gastos absolutamente transparente de la Medida J está disponible en <http://www.palmspringsca.gov>.

El Estado ha tomado \$30 millones de Palm Springs en los últimos 5 años y está programado que tome otros \$35-40 millones. La Medida J por sí sola no puede cerrar esa brecha.

Simplemente no podemos depender del Estado para financiar adecuadamente las necesidades de seguridad pública y mantener la calidad de vida que esperamos. Es por eso que **la Medida D es la mejor opción para hacer frente a las necesidades críticas que enfrenta Palm Springs.**

La Medida D es esencial para la seguridad pública de Palm Springs:

-Pone más policías en la calle.

-Mantiene las estaciones de bomberos abiertas y con todo el personal necesario.

-Agrega servicios paramédicos que salvan vidas y reducir los tiempos de respuesta del servicio 911.

La Medida D es urgentemente necesaria. El aumento en las llamadas a la policía y las llamadas de emergencia al servicio 911 para asistencia médica demuestra que la demanda de servicios de la ciudad esenciales está superando significativamente nuestros recursos. La Medida D reemplaza el impuesto estatal sobre las ventas que se vence con ingresos locales - - 100% de los cuales permanecerá en Palm Springs.

La Medida D implica una sólida responsabilidad fiscal: auditorías anuales y supervisión pública.

Los visitantes pagarán hasta 2/3 de la Medida D - - por lo que es una inversión inteligente para lograr que Palm Spring sea más segura y más fuerte.

Por favor ayude a nuestros bomberos, policías y paramédicos: Sí en la D.

Por: Joseph Cook, Presidente, Asociación de Oficiales de Policía de Palm Springs
Jeff Kelsheimer, Presidente, Asociación de Bomberos de Palm Springs
Michael Johnson, Presidente, Comisión de la Medida J de Palm Springs
Jerry Keller, Propietario, Lulu California Bistro y Miembro de la Junta Directiva, Asociación de Hospitalidad de Palm Springs
Nona Watson, Directora Ejecutiva, de la Cámara de Comercio de Palm Springs

MEDIDA “E” – CIUDAD DE PALM SPRINGS

ORDENANZA NÚM. ____

UNA ORDENANZA DE LA CIUDAD DE PALM SPRINGS, CALIFORNIA, QUE GRAVA UN IMPUESTO SOBRE LA ACTIVIDAD DE NEGOCIOS DE CANNABIS

EL PUEBLO DE LA CIUDAD DE PALM SPRINGS ORDENA LO SIGUIENTE:

Sección 1. Enmienda al Código. Por la presente, se enmienda el Código Municipal de Palm Springs para adoptar el capítulo 3.42 referente a los impuestos al Cannabis.

Capítulo 3.42 CANNABIS

3.42.010 Propósito.

El propósito de esta ordenanza es gravar un impuesto al ingreso bruto que no supere los \$0.15 por cada \$1.00 de ingreso bruto, sobre cualquier negocio de cannabis realizado en la Ciudad de Palm Springs, como se define “negocio de cannabis” en la sección 3.42.020 de este código, con la excepción de los negocios de cultivo de cannabis, que están sujetos al impuesto definido en la Sección 3.42.040, tenga o no un permiso dicho negocio de cannabis bajo el capítulo 5.35, 5.45 o 5.55 de este código.

3.42.020 Definiciones.

Se deberán aplicar las siguientes definiciones a la interpretación de este capítulo a menos que el contexto sea tal que sea evidente que se pretende un significado diferente:

A. **“Cannabis” o “marihuana”** significa todas las partes de la planta Cannabis sativa Linnaeus, Cannabis indica o Cannabis ruderalis, o cualquier otra cepa o variedad de género del Cannabis que puede existir o pueda ser descubierto o desarrollado más adelante que tenga propiedades psicoactivas o medicinales, ya sea creciendo o no, incluidas las semillas de dichas plantas. “Cannabis” también significa marihuana según la definición de la sección 11018 del Código de Salud y Seguridad y según lo definido por otra ley estatal.

B. **“Negocio de cannabis”** significa la actividad de cualquier persona natural o jurídica, empresa o cooperativa en la Ciudad relacionada con el cannabis, incluso, entre otras, cultivo (incluso viveros), transporte, distribución, fabricación, elaboración de compuestos, conversión, procesado, preparación, análisis, almacenamiento, envoltorios, entrega y ventas (ventas mayoristas y/o minoristas) de cannabis, productos con cannabis o cualquier accesorio para usar el cannabis o productos con cannabis, se lleven a cabo o no con fines de lucro o ganancias, sean o no para uso médico o de uso para adultos, y tenga o no dicho negocio una licencia comercial del estado. Un negocio de cannabis no incluye ningún negocio cuya única relación con el cannabis o productos con cannabis es la producción o venta de accesorios para cannabis.

C. **“Área de cultivo de cannabis”** significa el o las áreas totales sumadas de cultivo de cannabis en una parcela o más en la Ciudad por un negocio de cannabis según se mide alrededor del perímetro más exterior de cada área separada y discreta de cultivo de cannabis en la línea de goteo del pabellón esperada para la madurez e incluye, entre otras cosas, el espacio entre las plantas dentro del área de cultivo, las dimensiones exteriores de los arriates, parcelas de huerto, arcos cubiertos, invernaderos y cada cuarto o área donde se cultivan plantas de cannabis, según lo determinado por el administrador de la ciudad.

D. **“Producto con cannabis”** significa cualquier producto que contiene cannabis o sus derivados, incluso, entre otros, flores, capullos, aceites, tinturas, concentrados, extractos, comestibles y aquellos productos descritos en la sección 11018.1 del Código de Salud y Seguridad.

E. **“Pabellón”** significa el o las áreas designadas en instalaciones habilitadas que contendrán las plantas maduras en algún momento. Si se cultivan las plantas maduras usando un sistema de estanterías, el área de la superficie de cada nivel se incluirá en el cálculo del área del pabellón. El área del pabellón deberá ser expresada en pies cuadrados y medida usando límites claramente identificables de todas las áreas que contengan plantas maduras en algún momento, incluida toda el área con esos límites. El pabellón puede ser no contiguo, pero cada área no contigua deberá ser definida por un límite identificable como por ejemplo un muro interior o por 10 pies o más pies de espacio al aire libre.

F. **“Administrador de la Ciudad”** tiene el significado provisto por la sección 1.06.020 de este código.

G. **“Cultivo comercial de cannabis”** significa cultivo realizado por un negocio de cannabis, para un negocio de cannabis o como parte de un negocio de cannabis. El cultivo comercial de cannabis no incluye cultivo médico personal de cannabis o cultivo para uso personal de adultos según lo autorizado por la “Iniciativa para Controlar, Reglamentar y Gravar el Uso de Adultos de Marihuana en California” aprobado por los votantes del estado el 8 de noviembre de 2016, por los cuales el individuo no recibe ninguna compensación en absoluto.

H. **“Cultivo”** significa cualquier actividad que incluye la plantación, el crecimiento, la cosecha, el secado, el tratamiento, la nivelación o poda de cannabis.

I. **“Cultivador”** significa cualquier persona que participe en el cultivo.

J. **“Entrega”** significa la transferencia por cualquier forma de compensación de cannabis o productos con cannabis a un cliente o cuidador en un lugar que no es un dispensario.

K. **“Dispensario”** significa un lugar en el que se ofrecen cannabis, productos con cannabis o accesorios para el uso de cannabis o

productos con cannabis, en forma individual o en cualquier combinación, para venta minorista, incluido un establecimiento que hace entregas.

L. **“Distribuidor”** significa una persona que participa en la obtención de cannabis y/u obtención de productos con cannabis para la venta a un dispensario u otro punto de ventas al menudeo. “Distribución” significa participar en esa conducta y una “instalación de distribución” es cualquier bienes raíces, esté mejorado o no, utilizado para tal conducta.

M. Excepto lo específicamente dispuesto de otro modo en este código o mediante norma autorizada por este código, **“ingreso bruto”** significa el monto total realmente recibido o por cobrar de todas las ventas; el monto o compensación total realmente recibido o por cobrar por el desempeño de cualquier acto o servicio, de cualquier naturaleza, por el cual se cobra o se permite el crédito, sea tal acto o servicio realizado como una parte o en conexión con la venta de materiales, mercancías, bienes o mercaderías; descuentos, rentas, regalías, tarifas, comisiones, dividendos y ganancias cobrados por la negociación en acciones o bonos, cualquiera sea la designación. Incluido en **“ingreso bruto”** deberán estar todos los recibos, efectivo, créditos y bienes de cualquier tipo o naturaleza, sin ningún descuento o compensación a cuenta del costo del bien vendido, el costo de los materiales utilizados, los costos de servicio o mano de obra, interés pagado o pagadero, o pérdidas u otros gastos cualesquiera.

N. **“Fabricante”** significa una persona que participa en la producción, preparación, propagación o elaboración de compuestos de cannabis o productos con cannabis ya sea de forma directa o indirecta o por métodos de extracción, o independientemente por medio de síntesis química, o por una combinación de extracción y síntesis química.

O. **“Vivero”** significa una persona, instalación o actividad que transfiera por alguna forma de consideración clones de cannabis, plantas inmaduras y/o semillas para plantar, propagar y/o cultivar cannabis.

3.42.030 Impuesto a los Ingresos Brutos.

A. Por la presente se grava a cada negocio de cannabis en la Ciudad un impuesto anual a la industria del cannabis a una tasa establecida de forma periódica por resolución del Concejo Municipal que no deberá superar el quince por ciento (15%) de los ingresos brutos. La única excepción a este impuesto sobre los ingresos brutos deberán ser los negocios de cultivo de cannabis que están sujetos a un impuesto definido en la Sección 3.42.040. El impuesto gravado bajo esta sección deberá vencer y será pagadero según lo dispuesto en la sección 3.42.100. Como se indica en la sección 3.42.040, los cultivadores deberán pagar un impuesto al cultivo en lugar de este impuesto a los ingresos brutos.

B. El Concejo Municipal por resolución puede, a su criterio, implementar una tasa de impuestos menor a la tasa máxima establecida en la subsección (A) de esta sección para todas las personas que participan en un negocio de cannabis en la Ciudad, o establecer tasas de impuestos diversas para diferentes categorías de negocios de cannabis, incluso para uso médico frente contra de adultos. El Concejo Municipal por resolución puede además aumentar o bajar cualquier tasa de impuestos de ese tipo de forma periódica, siempre que la tasa de impuestos en ningún momento deberá superar la tasa de impuestos máxima establecida en la subsección (A) de esta sección. Se requiere de un voto afirmativo de al menos cuatro (4) miembros del Concejo Municipal para cualquier aumento del impuesto pagado en virtud de esta sección 3.42.030.

C. Los negocios de cannabis sujetos al impuesto gravado por las subsecciones (A) y (B) de esta sección deberán también inscribirse y pagar la tasa de inscripción descrita en la sección 3.42.045, pero deberán estar exentos de pagar el impuesto comercial general gravado por la División II del Título 3 del Código Municipal de Palm Springs. Cualquier negocio de cannabis no sujeto al impuesto gravado por las subsecciones (A) y (B) de esta sección está sujeto al impuesto comercial general gravado por la División II del Título 3 del Código Municipal de Palm Springs excepto lo dispuesto de otro modo por este Código u otra ley aplicable.

3.42.040 Impuesto al Cultivo.

A. Cualquier negocio de cannabis que participe en el cultivo de cannabis deberá pagar *(i)* el impuesto al cultivo gravado por esta sección en lugar del impuesto gravado por la sección 3.42.030 sobre su actividad de cultivo y *(ii)* el impuesto gravado por la sección 3.42.030 sobre su otra actividad de negocios de cannabis. La actividad de los viveros según se define en la sección 3.42.020 está sujeta al impuesto gravado por la sección 3.42.030 en lugar del impuesto gravado por esta sección.

B. Por la presente se grava a cada negocio de cannabis que participa en el cultivo comercial de cannabis en la Ciudad un impuesto anual por un monto establecido de forma periódica por resolución del Concejo Municipal que no supera \$10.00 por pie cuadrado de área de cultivo de cannabis o fracción de la misma. El impuesto máximo por pie cuadrado deberá ser ajustado anualmente (y redondeado hasta el centavo más próximo) cada 1 de enero en base al cambio porcentual año a año en el Índice de Precios al Consumidor en el Condado de Los Angeles-Riverside-Orange del Departamento de Estadísticas Laborales – Todos Consumidores Urbanos (IPC-U) comparación de octubre con octubre, o si dicho índice se discontinúa, un índice de precios al consumidor comparable o sucesor designado por el Concejo Municipal. El impuesto deberá vencer y será pagado en plazos según lo dispuesto en la sección 3.42.100. El impuesto autorizado bajo esta sección no deberá ser implementado hasta tanto el concejo municipal obre por resolución para hacerlo.

C. El concejo municipal por resolución puede, a su criterio, implementar una tasa de impuestos inferior a las tasas máximas descritas en la subsección (B) de esta sección para todos los negocios que participan en el cultivo comercial de cannabis en la Ciudad o establecer tasas de impuestos para categorías de cultivo comercial de cannabis. Por ejemplo, y sin limitación, el Concejo Municipal puede fijar tasas de impuestos diferentes para el cultivo de cannabis para uso médico o de adultos, o para cultivo en interiores en lugar de al aire libre o luz mixta. El Concejo Municipal por resolución puede además aumentar o bajar cualquier tasa de impuestos de ese tipo de forma periódica, siempre que la tasa de impuestos en ningún momento deberá superar el máximo establecido en la subsección (A) de esta sección. Se requiere de un voto afirmativo de al menos cuatro (4) miembros del Concejo Municipal para cualquier aumento del impuesto pagadero en virtud de esta sección 3.42.040.

D. Los negocios de cannabis que participan en el cultivo y están sujetos al impuesto gravado por las subsecciones (A) y (B) de esta sección y son responsables por el impuesto gravado por este capítulo deberán también inscribirse y pagar la tarifa de inscripción descrita en la sección 3.42.045, pero deberán estar exentos del impuesto comercial general gravado requerido bajo la División II del Título 3 del Código Municipal de Palm Springs. Cualquier negocio no sujeto al impuesto gravado por esta sección 3.42.040 está sujeto al impuesto comercial general requerido bajo la División II del Título 3 del Código Municipal de Palm Springs excepto lo dispuesto de otro modo por este código u otra ley aplicable.

3.42.045 Inscripción de Negocios de Cannabis.

A. Todas las personas que participen en un negocio de cannabis, ya sea existente, recientemente establecido o adquirido, deberán inscribirse en la oficina del administrador de la ciudad para la fecha más tarde entre (i) 30 días desde el comienzo de la operación o (ii) para el 1 de enero de 2018 y deberán anualmente renovar dicha inscripción no más de un año calendario después de la fecha de la inscripción más reciente. En el momento de inscripción, dichas personas deberán presentar al Administrador de la Ciudad una declaración jurada, en una forma provista por el Administrador de la Ciudad, incluyendo la siguiente información:

1. El nombre del negocio;
2. Los nombres y los domicilios de cada dueño;
3. La naturaleza o el tipo de toda la actividad comercial que se realizará;
4. El lugar o los lugares donde se llevará a cabo dicho negocio; y
5. Cualquier otra información que podría solicitar el Administrador de la Ciudad.

B. Dichas personas deberán pagar una tarifa de inscripción anual por un monto establecido de forma periódica por resolución del concejo municipal para recuperar los costos de la ciudad para implementar los impuestos gravados bajo este capítulo, el requisito de inscripción de esta sección y las otras disposiciones de este capítulo. Como tarifa reguladora, dicha tarifa deberá estar limitada a costos de regulación razonables de la Ciudad.

C. La inscripción y la tarifa de inscripción deberán ser recaudadas y aplicadas en conformidad con la División II del Título 3 de este código ("Impuesto Comercial").

D. El certificado de inscripción fiscal requerido y la habilitación comercial general requerida bajo la División II del Título 3 del Código Municipal de Palm Springs pueden constituir un solo documento.

3.42.050 Obligación de Pago.

Todos los contribuyentes sujetos a un impuesto bajo este capítulo deberán pagar ese impuesto independientemente de cualquier reembolso, exención, incentivo u otro descuento descrito en algún otro lugar de este código, excepto lo requerido por ley estatal o federal. La falta de pago de un impuesto de ese tipo deberá ser sujeta a recargos, cargos de interés y tasaciones según lo dispuesto en este capítulo y la Ciudad puede usar todos o cualquier otro recurso de aplicación del código disponible por ley o equidad. Ninguna disposición de este código deberá ser interpretada para reducir una tasa de impuestos establecida bajo este capítulo o de otro modo reducir los impuestos pagados bajo la presente a menos que la disposición exprese específicamente esa reducción.

3.42.060 Autorización al Concejo Municipal para Ajustar Tasas.

El concejo municipal puede gravar un impuesto autorizado por este capítulo a una tasa inferior y puede establecer exenciones, incentivos u otras reducciones y recargos y cargos de interés o tasaciones por incumplimiento de pago del impuesto en el momento de vencimiento, según lo permita de otro modo la carta de la ciudad y la ley de California. Ninguna medida del concejo municipal bajo esta sección deberá impedir que posteriormente se aumente el impuesto o se quite alguna exención, incentivo o reducción, y restablezca el impuesto máximo autorizado por este capítulo disponiendo únicamente que los impuestos máximos declarados en la subsección (A) de la sección 3.42.030 y la subsección (B) de 3.42.040 no pueden ser aumentados sin la aprobación de los votantes.

3.42.070 El Pago del Impuesto no Autoriza la Actividad.

No se deberá interpretar que el pago de un impuesto gravado bajo este capítulo autoriza la realización o continuidad de ningún negocio ilegal o de un negocio legal de una manera ilegal. Nada de lo contenido en este capítulo autoriza o implica la legalidad de ninguna actividad conectada con la distribución o posesión de cannabis a menos que se autorice y permita de otro modo en estricto y pleno cumplimiento de este código, incluso sin limitación los capítulos 5.35, 5.45 y 5.55. Nada de lo contenido en este capítulo se deberá aplicar o interpretar como una autorización a la venta de cannabis.

3.42.080 El Impuesto al Cannabis No Es un Impuesto a las Ventas.

Los impuestos dispuestos bajo este capítulo son impuestos al consumo sobre el privilegio de realizar negocios en la Ciudad y legalmente incidentes a aquellos que participan en negocios de ese tipo. No es un impuesto a las ventas o al uso y no deberá ser calculado ni tasado como tal. Sin embargo, por opción del contribuyente, el impuesto puede ser identificado por separado en facturas, recibos y otros comprobantes de transacciones.

3.42.090 Enmiendas y Administración.

A. Los votantes aprobaron este capítulo. Cualquier enmienda a este capítulo para aumentar el impuesto por encima de las tasas máximas dispuestas requiere de otra aprobación de los votantes. Los votantes autorizan al concejo municipal a fijar el impuesto a ese máximo o por debajo del mismo o de otro modo a enmendar, modificar, cambiar o corregir cualquier disposición de este capítulo según el concejo municipal considere es en el mejor interés de la ciudad.

B. El administrador de la ciudad, con el asesoramiento del abogado de la ciudad, puede promulgar reglas, normas y procedimientos

para implementar y administrar este capítulo a fin de garantizar la recaudación eficiente y oportuna de los impuestos y tarifa gravados por este capítulo, incluso sin limitación, la formulación e implementación de recargos e interés a ser tasados por la falta de pago de los impuestos según lo dispuesto. Se deberán notificar las normativas de ese tipo según lo requerido para ordenanzas del concejo municipal y las normativas de ese tipo deberán entrar en vigencia de inmediato cuando se da tal notificación a menos que se disponga una fecha de entrada en vigencia diferente mediante una normativa.

C. El administrador de la ciudad deberá anualmente auditar los impuestos al cannabis gravados por este capítulo para verificar que los ingresos del impuesto hayan sido recaudados y gastados adecuadamente en conformidad con la ley.

D. En virtud del artículo XIII B, de la Constitución de California, el límite de la partida para la Ciudad se aumenta hasta el máximo grado a lo largo del periodo máximo de tiempo permitido por ley compatible con los ingresos generados por los impuestos y tarifa gravados por este capítulo.

3.42.100 Declaraciones y Remesas.

El Impuesto deberá vencer y será pagado del siguiente modo:

A. Cada negocio de cannabis que adeude impuestos deberá proporcionar una declaración fiscal al administrador de la ciudad el último día hábil de cada mes o antes indicando el impuesto adeudado y la base de su cálculo para el mes precedente. El contribuyente deberá remitir el impuesto adeudado al administrador de la ciudad cuando venza la declaración, sin importar si se presenta una declaración según lo requerido o no.

B. Todas las declaraciones fiscales deberán ser completadas en formas provistas por el administrador de la ciudad.

C. Las declaraciones fiscales y pagos de todos los impuestos, tarifas, recargos e interés pendientes adeudados a la ciudad vencen de inmediato en el momento de cese de la actividad comercial por cualquier motivo.

D. Siempre que el administrador de la ciudad reciba algún pago, declaración, informe, solicitud u otra comunicación después del plazo prescrito por esta sección para su recepción, pero esté en un sobre con el sello postal en la fecha prescrita por esta sección para su recepción o antes de la misma, el administrador de la ciudad deberá considerar ese pago, declaración, informe, solicitud u otra comunicación como oportuno. Si la fecha de vencimiento cae un viernes, sábado, domingo o un día festivo, la fecha de vencimiento deberá ser el último día hábil anterior en el que el Ayuntamiento esté abierto para atención al público.

E. A menos que se disponga específicamente de otro modo en este capítulo, los impuestos gravados por este capítulo deberán ser considerados atrasados si no se pagan hasta la fecha de vencimiento inclusive especificada en la subsección A de esta sección.

F. El administrador de la ciudad no tiene obligación de enviar un aviso de atraso o de otro tipo o una factura a ninguna persona sujeta a un impuesto o tarifa gravados por este capítulo y la falta de envío de un aviso o factura de ese tipo no deberá afectar la validez de ningún impuesto, tarifa, interés o multa adeudados bajo este capítulo.

3.42.110 Falta de Pago Oportuno.

A. Toda persona que no pague o se niegue a pagar algún impuesto o tarifa gravados por este capítulo cuando vence deberá pagar recargos e interés del siguiente modo:

1. Una multa igual al 25 por ciento del impuesto o tarifa; y
2. Una multa adicional igual al 25 por ciento del monto del impuesto o tarifa si no se paga por más de un mes después de la fecha de vencimiento; y
3. Los impuestos, tarifas y recargos sin pagar deberán tener el 1 por ciento de interés por mes desde la fecha de vencimiento hasta el pago.

B. Si se somete un cheque para el pago de un impuesto o tarifa y el banco que se utiliza lo devuelve sin pago, y el cheque no se redime antes de la fecha de vencimiento, el contribuyente será responsable del impuesto o tarifa más recargos e interés según lo dispuesto en esta sección más cualquier monto permitido bajo ley estatal por el cheque devuelto.

C. El impuesto adeudado deberá ser ese monto adeudado y pagadero a partir de lo más tarde entre (i) la fecha de entrada en vigencia de los impuestos bajo este capítulo según lo determinado por resolución del concejo municipal o (ii) la primera fecha en la que el negocio de cannabis operó por primera vez en la ciudad.

D. El administrador de la ciudad puede renunciar algunos o todos los recargos impuestos por esta sección en cuanto a cualquier persona si:

1. La persona presenta pruebas satisfactorias al administrador de la ciudad que la falta de pago en término fue debida a circunstancias ajenas al control de la persona y se produjeron a pesar del ejercicio del cuidado ordinario y la falta de negligencia intencional, y la persona pagó el impuesto o tarifa atrasado y el interés acumulado adeudado a la ciudad tras la solicitud de una renuncia.
2. Una renuncia autorizada por esta subsección no se deberá aplicar a impuesto, tarifa o interés y puede ser otorgada sólo una vez durante cualquier periodo de 24-meses.

3.42.120 Reembolsos.

- A. No se deberá realizar ningún reembolso de ningún impuesto recaudado en conformidad con este capítulo, excepto lo dispuesto en esta sección.
- B. No se deberá realizar ningún reembolso de ningún impuesto recaudado en conformidad con este capítulo debido a la interrupción, disolución u otra finalización de un negocio de cannabis.
- C. Cualquier persona con derecho a recibir un reembolso de sumas pagadas bajo este capítulo puede optar por hacer que dicho reembolso se utilice como un crédito contra futuras obligaciones bajo este capítulo.
- D. Siempre que algún impuesto, tarifa, multa o interés bajo este capítulo se haya pagado de más, pagado más de una vez, o haya sido recaudado o recibido por la ciudad de forma errónea o ilegal, dicho monto deberá ser reembolsado a la persona que pagó el impuesto tras un reclamo oportuno por escrito para obtener un reembolso que se presente ante el administrador de la ciudad.
- E. El administrador de la ciudad puede examinar y auditar todos los libros y registros comerciales del solicitante para determinar la elegibilidad del reembolso reclamado. No se deberá permitir ningún reclamo de reembolso si el solicitante se niega a permitir un examen de ese tipo de los libros y registros comerciales del solicitante.
- F. Una suma pagada por error bajo este capítulo debido a un error de la ciudad deberá ser reembolsada al solicitante por completo tras un reclamo oportuno. Si un error es atribuible al solicitante, la ciudad puede retener un monto establecido por resolución del concejo municipal de forma periódica en una cantidad suficiente para recuperar el costo de la ciudad para procesar el reclamo y reembolsar el saldo.
- G. El administrador de la ciudad deberá iniciar un reembolso de cualquier monto pagado de más o recaudado por error bajo este capítulo siempre que el pago excesivo o la recaudación errónea queden de manifiesto por una auditoría de la Ciudad por un periodo de tiempo no amparado por la obligación de presentar un reclamo oportuno bajo la Ley de Reclamaciones del Gobierno.

3.42.125 Ejecución.

- A. El administrador de la ciudad deberá aplicar este capítulo.
- B. El administrador de la ciudad puede auditar y examinar todos los lugares de negocios, libros y registros de los negocios de cannabis, incluso las declaraciones fiscales estatales y federales, las declaraciones del impuesto a las ventas de California u otras constancias que documenten los ingresos brutos de un negocio de cannabis para verificar cualquier impuesto adeudado bajo este capítulo y para verificar cualquier declaración u otra información que alguna persona le entregue a la ciudad bajo este capítulo. Si un negocio de cannabis, después de un reclamo por escrito del administrador de la ciudad, se niega a poner a disposición para auditoría, examinación o verificación dichos lugares, libros y registros cuando el administrador de la ciudad lo solicita, el administrador de la ciudad puede, después de considerar completamente toda la información de ese tipo como esté disponible, hacer una tasación del impuesto o tarifa adeudados y reclamar el pago del contribuyente o pagador de tarifa, junto con cualquier recargo e interés adeudados por pago atrasado.
- C. La condena y castigo de cualquier persona por no pagar una suma requerida bajo este capítulo no deberá excusar o exonerar a dicha persona de cualquier acción civil por la deuda. Ninguna acción civil deberá evitar una acusación penal por alguna infracción a este capítulo o a alguna ley estatal que requiere el pago de todos los impuestos. Ninguna elección de recursos se aplicará a la aplicación de este capítulo o ninguna otra disposición de este código y la ciudad puede entablar un recurso legal o más según su criterio disponiendo solo sin embargo que no se deberán permitir restituciones dobles.
- D. Cualquier persona que infrinja alguna de las disposiciones de este capítulo o alguna norma o reglamento adoptado en conformidad al mismo, o a sabiendas o intencionalmente tergiversar cualquier hecho significativo ante la ciudad para conseguir un certificado o documento de la ciudad bajo este capítulo, o bajo el capítulo 5.35, 5.45 o 5.55, deberá ser considerada culpable de un delito menor a menos que el abogado de la ciudad, a su criterio, opte por procesarlo como una infracción.
- E. Además de la multa impuesta por una falta de pago oportuno en término de cualquier impuesto o tarifa gravados por este capítulo, impuestos en conformidad con la Sección 3.42.110, el Abogado de la Ciudad deberá tener el criterio de expedir una citación administrativa respecto a dicho incumplimiento, y de imponer una multa administrativa por la cantidad de \$5,000 por cada mes en que cualquier pago de un impuesto esté vencido. Cada negocio de cannabis sujeto a cualquier notificación y multa administrativas de ese tipo tendrá la oportunidad de apelar las mismas en virtud del Capítulo 2.50 de este Código.
- F. En caso de que alguna apelación en cuanto a una citación administrativa y multa en virtud de esta Sección 3.42.125, o alguna otra medida en relación con esto se lleve a cabo, la Ciudad deberá tener el derecho a recuperar los honorarios de sus abogados y los costos administrativos incurridos a menos que la apelación en cuestión sea concedida o el negocio de cannabis que entabla cualquier otra acción sea la parte ganadora.

3.40.130 Consistencia con las Reglamentaciones del Impuesto de Negocios.

El Pueblo de la Ciudad de Palm Springs tiene la intención de que este capítulo sea aplicado de forma constante con la División II del Título 3 de este código y cualquier norma o reglamento promulgado bajo esa división excepto cualquier disposición contraria explícita en este capítulo.

3.42.135 Responsabilidad de Sucesor Y Cesionario.

- A. Si cualquier persona, mientras es responsable por cualquier monto bajo este capítulo, vende, cede o transfiere de otro modo la

mitad o más de un negocio de cannabis gravado, ya sea de forma voluntaria o involuntaria; el sucesor, cesionario u otro beneficiario de la persona, u otra persona o entidad que obtiene la titularidad o control del negocio ("beneficiario") deberá pagar ese monto conforme venza. Un beneficiario deberá notificar al administrador de la ciudad de la transferencia 30 días antes de la fecha de transferencia; o si el acuerdo para vender, transferir o de otro modo deshacerse del negocio se realiza menos de 30 días antes de la fecha de la transferencia, el primer día que el Ayuntamiento esté abierto para atender después de la transferencia.

B. Se deberá considerar que un beneficiario ha satisfecho una obligación no pagada si el beneficiario cumple con los requisitos de la Sección 7283.5 del Código de Ingresos e Impuestos de California y esta sección mediante la retención en el precio de compra, para el beneficio de la ciudad, de una cantidad suficiente para cubrir la deuda, o mediante el pago de otro modo de la deuda y la obtención del administrador de la ciudad de un "Certificado de Libre Deuda" que muestra que todas las deudas pendientes han sido pagadas hasta la fecha de la transferencia.

C. Dentro de los 90 días de recibir una solicitud por escrito de un Beneficiario, el administrador de la ciudad puede expedir un "Certificado de Libre Deuda" que declara el monto adeudado en cuanto al negocio bajo este capítulo o que declara que no hay deuda pendiente para el negocio hasta una fecha indicada. El administrador de la ciudad también puede solicitar registros financieros del cedente para auditar el monto adeudado bajo este capítulo. El administrador de la ciudad deberá expedir un certificado de libre deuda dentro de los 30 días de completar la auditoría, declarando cualquier monto adeudado, a menos que el administrador de la ciudad determine que los registros provistos para la auditoría son insuficientes para determinar si los impuestos, tarifas, recargos y/o interés son adeudados y en qué montos. De ser así, el administrador de la ciudad puede confiar en información disponible para calcular cualquier monto adeudado y deberá expedir un certificado de libre deuda que declare esa cantidad. Se debe realizar una solicitud por escrito para una audiencia de apelación sobre el monto tasado en un certificado de libre deuda dentro de los 10 días posteriores a que el administrador de la ciudad entregue o envíe por correo el certificado. Se deberá aplicar la disposición sobre apelación de la sección 3.68.010 de este código. Si no se presenta una solicitud oportuna para una audiencia, el certificado de libre deuda deberá servir como la prueba definitiva de la obligación bajo este capítulo asociada con el negocio hasta la fecha indicada en el certificado.

3.42.140 Deudas; Deficiencias; Tasaciones.

A. El monto de cualquier impuesto, tarifa, recargo e interés gravados por este capítulo se deberá considerar una deuda ante la ciudad y cualquier persona que opere un negocio de cannabis sin primero conseguir una licencia fiscal comercial según lo dispuesto en la División II del Título 3 de este código deberá ser responsable en una acción en nombre de la ciudad en cualquier tribunal con jurisdicción competente por el monto adeudado.

B. Si no se presenta oportunamente una declaración o estado de cuenta, o si el administrador de la ciudad no está satisfecho con que alguna declaración u otro estado de cuenta presentados bajo este capítulo sean correctos, o que el monto adeudado está mal calculado, el administrador de la ciudad puede determinar ese monto y realizar una determinación de deficiencia con la información disponible. El administrador de la ciudad puede realizar una o más determinaciones de deficiencia por un periodo o periodos. Cuando una persona interrumpe su participación en un negocio, el administrador de la ciudad puede realizar una determinación de deficiencia en cualquier momento dentro de los tres años posteriores en cuanto a cualquier responsabilidad que surge de la participación en dicho negocio se emita o no una determinación de deficiencia antes de la fecha en que el impuesto hubiera vencido de otro modo. Siempre que se realiza una determinación de deficiencia, se deberá dar un aviso a la persona que le incumbe como se dan los avisos de tasación bajo las subsecciones C, D y E de esta sección.

C. Bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, el administrador de la ciudad puede redactar y dar aviso de una tasación de impuestos, tarifas, recargos e interés adeudados bajo este capítulo:

1. Si la persona no ha presentado ninguna declaración o estado de cuenta requeridos por este capítulo;
2. Si la persona no ha pagado algún impuesto, tarifa, multa o interés adeudados bajo esta Ordenanza;
3. Si la persona no ha presentado, después de la solicitud del administrador de la ciudad, una declaración o estado de cuenta corregidos, o una verificación adecuada de la información contenida en una declaración o estado de cuenta previamente presentados, o pagado cualquier monto adicional adeudado bajo este capítulo;
4. Si el administrador de la ciudad determina que la falta de pago de cualquier monto adeudado bajo este capítulo o la División II del Título 3 se debe a un fraude, una multa del 25 por ciento del monto adeudado de otro modo deberá ser sumando al mismo además de los recargos e interés de otra forma indicados en este capítulo.
5. El aviso de tasación deberá describir por separado cualquier monto que el administrador de la ciudad sepa o calcule que se adeuda bajo este capítulo, incluso cualquier recargo o interés acumulados hasta la fecha del aviso.

D. Un aviso de tasación deberá ser diligenciado al contribuyente o pagador de tarifa por entrega personal o por un depósito en el correo de los Estados Unidos, franqueo pagado, dirigido al domicilio que aparece en el certificado fiscal comercial expedido bajo la División II del Título 3, o a otro domicilio de ese tipo que él o ella pueda proporcionar al administrador de la ciudad por escrito para los avisos bajo este capítulo o la División II; o, si la persona no tuviera un certificado fiscal comercial emitido y no hubiera proveído un domicilio al administrador de la ciudad para tal fin, entonces al último domicilio conocido de dicha persona. La entrega por correo está completa en el momento de depósito en el correo de los Estados Unidos según lo dispuesto en este párrafo.

E. Dentro de los 10 días posteriores a la entrega de un aviso de tasación, el contribuyente o pagador de tarifa puede solicitar por escrito al Administrador de la Ciudad una audiencia sobre la tasación. Si no se realiza una solicitud oportuna para una audiencia, el monto tasado será definitivo y concluyente. Dentro de los 30 días de recepción de una solicitud de audiencia, el administrador de la ciudad deberá hacer

que el asunto se trate en una audiencia ante un funcionario de audiencias en virtud de la sección 1.06.050 de este código. El administrador de la ciudad deberá dar aviso de dicha audiencia a la persona solicitante cinco días antes de la audiencia a más tardar. En dicha audiencia, el solicitante puede comparecer y ofrecer pruebas del motivo por el cual no se debería confirmar la tasación. Después de dicha audiencia, el funcionario de audiencias deberá decidir el monto adeudado bajo este capítulo y deberá dar aviso por escrito a la persona según lo prescrito en este capítulo sobre la entrega de aviso de tasación. Esa decisión es definitiva en cuanto a la ciudad, pero la ciudad o el solicitante pueden procurar una revisión judicial según lo dispuesto en la sección 1094.5 del Código de Procedimiento Civil de California.

Sección 2. ENMIENDA. Esta Ordenanza puede ser derogada o enmendada por el Concejo Municipal sin un voto del Pueblo excepto por lo siguiente: según lo requerido por el Artículo XIII C de la Constitución de California, cualquier enmienda que aumente el monto o la tasa de un impuesto por encima de los niveles autorizados por esta Ordenanza no puede entrar en vigencia a menos que haya sido aprobado por un voto del Pueblo. El Concejo Municipal puede gravar el impuesto por cualquier monto o tasa que no supere la tasa aprobada por los votantes de la Ciudad.

SECCIÓN 3. DIVISIBILIDAD. Si alguna disposición de esta Ordenanza o la aplicación de la misma a alguna persona o circunstancia se considerara inválida, el resto de la Ordenanza y la aplicación de dicha disposición a otras personas y circunstancias no se deberán ver afectados por esa razón. Por la presente el Pueblo declara que hubiera adoptado esta Ordenanza y cada porción de la misma de hecho de que pueda haber existido una porción inválida de la Ordenanza o más.

SECCIÓN 4. CEQA. Esta medida a ser sometida a los votantes adopta un impuesto general para financiar cualquier propósito legítimo de la Ciudad. En consecuencia, bajo la sección 15378(b)(4) de las Directivas de CEQA, el impuesto no es un proyecto dentro del significado de CEQA porque crea un mecanismo de financiación del gobierno que no incluye ningún compromiso con ningún proyecto específico que pueda resultar en un impacto potencialmente significativo sobre el medio ambiente. Por lo tanto, bajo la sección 15060 de las Directivas de CEQA, no se requiere de una revisión de la CEQA.

SECCIÓN 5. FECHA DE VIGENCIA. Esta Ordenanza se trata de la imposición y la recaudación del impuesto al cannabis de la Ciudad y no deberá entrar en vigencia hasta los diez días después de la certificación de su aprobación por la mayoría de los votantes que voten en la elección general municipal que se llevará a cabo el 7 de noviembre de 2017 en virtud de la sección 9217 del Código Electoral.

SECCIÓN 6. SUSPENSIÓN DEL IMPUESTO AL CANNABIS Y MARIHUANA. Mientras tengan vigencia los impuestos gravados por esta Ordenanza, el impuesto gravado por el Capítulo 3.35 del Código Municipal de Palm Springs deberá quedar suspendido. Si algunos de los impuestos en esta Ordenanza fuere derogado, suspendido, invalidado, dictaminado no aplicable o de otro modo considerado inefectivo, el impuesto gravado por el Capítulo 3.35 del Código Municipal de Palm Springs deberá tener vigencia sin otra acción de los votantes de la Ciudad.

SECCIÓN 7. CERTIFICACIÓN; PUBLICACIÓN. Tras la aprobación de los votantes, la Secretaria Municipal certificará la aprobación y adopción de esta Ordenanza y deberá hacer que se publique en conformidad con la ley.

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA MEDIDA "E"

Impuestos Sobre Negocios de Cannabis en Palm Springs

Esta medida actualizaría y reemplazaría el impuesto existente sobre el cannabis en la Ciudad de Palm Springs en relación con una nueva ordenanza de la Ciudad que regula los negocios de cannabis. Ahora, el único impuesto sobre el cannabis que se paga en la Ciudad proviene de "colectivas." El 26 de julio de 2017, el Concejo Municipal adoptó por unanimidad una nueva ordenanza sobre el cannabis que refleja los cambios en la ley estatal. La nueva ordenanza actualiza las secciones del código municipal que cubren los negocios de cannabis medicinal en la Ciudad más allá de estas asociaciones colectivas. La ordenanza también se aplica a los nuevos negocios de cannabis para uso de adultos que abran. El impuesto actualizado de esta medida está vinculado a esta nueva ordenanza; la Ciudad emitirá permisos conforme a esta nueva ordenanza si esta medida fiscal es aprobada por los votantes. Una mayoría simple de los votantes, es decir, más del 50%, debe aprobar el impuesto antes que entre en vigencia.

Todos los impuestos relacionados con el cannabis se pagarían mensualmente conforme a esta medida. Esta medida extendería la tasa máxima del impuesto del 15% sobre los ingresos brutos de las colectivas a todos los negocios de cannabis, con excepción del cultivo (plantaciones), que se grave por separado. Este no es un impuesto sobre las ventas. Los consumidores no pagarán este impuesto, los negocios de cannabis lo harán. La tasa puede variar según el tipo de negocio de cannabis gravado. Aunque la tasa máxima sobre las colectivas es del 15%, la tasa que se paga actualmente es del 10%. Al igual que el impuesto sobre las asociaciones colectivas, en virtud de esta medida, el Concejo fijaría y ajustaría la tasa de los ingresos brutos por resolución. Esta medida gravaría el cultivo a una tasa de hasta \$10.00 por pie cuadrado de área de cultivo, que se ajustaría anualmente.

Conforme a esta medida, los negocios de cannabis se registrarían anualmente y pagarían un cargo de registro. El funcionamiento de un negocio de cannabis no dependería únicamente del pago del impuesto y el registro; cada negocio deberá contar con un permiso expedido conforme a la ordenanza del 26 de julio de 2017.

El dinero de este impuesto se destinaría al fondo general de la Ciudad, y podría ser utilizado para fines de la Ciudad, incluyendo: servicios de policía y protección contra incendios, servicios paramédicos, reparación y mantenimiento de instalaciones públicas, calles y parques, equipos para policías y bomberos, y otras necesidades públicas identificadas por el Concejo. Las necesidades públicas incluirían la cobertura de los costos de la Ciudad relacionados con el negocio del cannabis, que no pueden ser recuperados a través de permisos o cargos de registro (tales como programas comunitarios de educación o prevención de uso de drogas).

El impuesto estará sujeto a una revisión anual, a través de una auditoría pública e independiente. Un contador público certificado con experiencia en finanzas municipales de California realizará la auditoría, incluyendo un análisis de los recibos de impuestos sobre el cannabis de la Ciudad y de cómo se gasta la recaudación. El Concejo debe publicar el informe de esta auditoría en el sitio web de la Ciudad y abordar los resultados en una reunión pública.

Por: Edward Z. Kotkin, Abogado Municipal de Palm Springs

La declaración anterior es un análisis imparcial de la Medida E. Una copia completa de la ordenanza del impuesto aparecen en el sitio web de la Ciudad en www.palmspringsca.gov. Si usted desea una copia de la ordenanza, por favor llame al (760) 323-8204 y se le enviara una copia sin costo por correo.

ARGUMENTO A FAVOR DE LA MEDIDA "E"

Vote Sí a la Medida E - una propuesta de sentido común que actualiza las leyes de salud y seguridad de Palm Springs ahora que California ha legalizado el uso de marihuana para adultos.

Con la Medida E, podemos dar la bienvenida con seguridad al uso de cannabis por parte de adultos en nuestra comunidad, protegiendo nuestros vecindarios, el entorno natural y la calidad de vida.

Todos los fondos recaudados por la Medida E estarán sujetos a la auditoría anual y la supervisión pública de Palm Springs. Cada centavo se utilizará en la Ciudad de Palm Springs, para el beneficio de nuestra comunidad.

Los votantes de California aprobaron la legalización del uso de cannabis para uso de adultos, pero el gobierno estatal no ha proporcionado a las ciudades como Palm Springs fondos para cubrir los costos. A medida que se expanda el uso de cannabis en nuestra área, debemos asegurarnos de que nuestra Ciudad tenga herramientas de control y pueda garantizar la salud y la seguridad pública.

La Medida E apoya las regulaciones de "sentido común" para asegurar la ubicación y el control adecuados del cultivo, el procesamiento y la venta de cannabis en Palm Springs.

La Medida E garantiza que los negocios de cannabis paguen lo que les corresponde al proporcionar a la Ciudad los recursos financieros para hacer cumplir las regulaciones relacionadas con el cannabis y supervisar los negocios de cannabis, sin cargar con impuestos a los residentes locales.

La Medida E financia programas relacionados con el cannabis, como la educación sobre drogas para jóvenes en riesgo.

Sin la Medida E, la supervisión de esta nueva industria afectará la capacidad de Palm Springs de financiar otros servicios – tal como la reparación de calles y carreteras o la seguridad pública.

La Medida E no autoriza dispensarios ni negocios adicionales de cannabis. Simplemente preserva el derecho de nuestra comunidad de aplicar un impuesto local a estos negocios, ya que se benefician al realizar operaciones aquí.

La Medida E preserva los dólares limitados de la ciudad para servicios y programas de la ciudad y garantiza que todos los ingresos generados por este impuesto permanezcan en Palm Springs.

La Medida E cuenta con el apoyo de residentes, líderes de la comunidad, profesionales de atención de la salud y líderes locales de seguridad pública.

Vote "Sí" en la Medida E.

Por: Jeff Kelsheimer, Presidente, Asociación de Bomberos de Palm Springs

James G. Williamson, Miembro de la Junta Directiva, Distrito Escolar Unificado de Palm Springs

Les Zendle, M.D., Director del Distrito, Atención de la Salud de Desert

Fred Jandt, Fideicomisario, Junta de Fideicomisarios de College of the Desert

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE LA MEDIDA "E"

¿NO PUEDE VOTAR EL DÍA DE ELECCIÓN?
LO HACEMOS QUE SEA FÁCIL
VOTAR POR ANTICIPADO



EN LA OFICINA DEL REGISTRO DE VOTANTES

2724 Gateway Drive, Riverside, CA 92507
10 de octubre al 6 de noviembre
(a excepción de los días festivos)

lunes a viernes
8:00 a.m. a 5:00 p.m.
sábado, 28 de octubre y 4 de noviembre
9:00 a.m. a 4:00 p.m.

Día de Elección, 7 de noviembre
7:00 a.m. a 8:00 p.m.

Y EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE PALM SPRINGS

Learning Center
300 S. Sunrise Way, Palm Springs, CA 92262-7639
viernes, 27 de octubre y sábado, 28 de octubre
10:00 a.m. a 4:00 p.m.



VOTACIÓN POR CORREO

Usted puede solicitar su **BOLETA OFICIAL DE VOTACIÓN POR CORREO** usando la solicitud en la contraportada de esta Guía de Información del Condado Para el Votante. Devuelva por correo su boleta de Votación por Correo o en los siguientes sitios de entrega en el Condado del Riverside, entre el 10 de octubre al 6 de noviembre:

★ ★ ★ ★ ★	★ ★ ★ ★ ★	★ ★ ★ ★ ★
• Oficinas de los Secretaríos/as Municipales (vea la lista) • Oficina del Registro de Votantes, hasta el cierre de las casillas electorales el Día de Elección. • El buzón de 24 horas del Registro de Votantes está disponible al este de las puertas de entrada principales. • En cualquier Casilla Electoral dentro del Estado de California el Día de Elección.	<u>Oficinas Participantes de los Secretaríos/as Municipales</u> Banning Blythe Desert Hot Springs Indian Wells La Quinta Palm Desert Palm Springs Perris	Por favor visite nuestro sitio web donde encontrará todos los lugares de entrega en el Condado de Riverside en <u>WWW.VOTEINFO.NET</u> o llame a nuestra oficina al (951) 486-7200 o (800) 773-VOTE (8683)



Inscripción Condicional de Votantes

A partir del 1° de enero de 2017, la Inscripción Condicional de Votantes se encuentra disponible para los votantes de California que reúnen los requisitos de conformidad con las Secciones 2170 a 2173 del Código Electoral.

La Inscripción Condicional de Votantes (ICV) extiende el plazo límite de inscripción existente de 15 días para los votantes que reúnen los requisitos, y les permite inscribirse y votar durante los 14 días antes de una elección hasta el Día de Elección. Los votantes que reúnen los requisitos deberán dirigirse directamente a la oficina del Registro de Votantes del Condado de Riverside, ubicada en el 2724 Gateway Drive, en Riverside, CA 92507 para condicionalmente inscribirse y votar una boleta provisional.

Los votantes pueden inscribirse en línea en www.registertovote.ca.gov. Sin embargo, **las boletas de ICV solo se emitirán en la oficina del Registro de Votantes.**

Si desea inscribirse condicionalmente, el votante debe completar primero una declaración jurada de inscripción (también conocida como Tarjeta de Inscripción del Votante). Una vez enviada la inscripción, el Registro de Votantes emitirá una boleta provisional de ICV para votar.

La declaración jurada se procesará y, una vez que se determine y valide que el votante reúne los requisitos, la inscripción será permanente y la boleta provisional de ICV se contará.

Las Inscripciones Condicionales de Votantes se tratan y procesan de la misma forma que cualquier otra inscripción; las boletas provisionales de ICV se tratan y procesan de la misma forma que cualquier otra boleta provisional.

Si tiene preguntas sobre la Inscripción Condicional de Votantes, por favor llame al (951) 486-7200 o sin cargo al (800) 773-VOTE (8683).

Puede verificar el estado de su inscripción de votante en www.voteinfo.net/AmlRegistered.

El ICV se promulgó en 2012 para comenzar a operar el 1° de enero luego de la certificación de una base de datos de inscripción de votantes estatal. VoteCal, la base de datos de inscripción de votantes estatal de California se certificó el 26 de septiembre de 2016; el ICV comenzó a operar el 1° de enero de 2017.



DECLARACIÓN *de* DERECHOS *de los* VOTANTES



USTED TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS



1. **El derecho a votar, si está inscrito como votante.** Puede votar si:

- ★ es ciudadano de los EE.UU. y vive en California
- ★ está inscrito en el lugar donde vive actualmente
- ★ tiene al menos 18 años de edad
- ★ no está en prisión o en libertad condicional por haber cometido un delito mayor

2. **El derecho a votar si está inscrito como votante, incluso si su nombre no está en la lista.**

Votará con una boleta provisional. Si los funcionarios electorales determinan que es calificado para votar, su voto se contará.

3. **El derecho a votar si se encuentra en la fila a la hora en que cierran los centros de votación.**

4. **El derecho a emitir un voto en secreto** sin que nadie lo moleste o le diga cómo votar.

5. **El derecho a obtener una boleta nueva si cometió un error**, siempre que todavía no haya emitido su voto. Puede:

Pedirle a un funcionario electoral de un centro de votación una nueva boleta; o
Cambiar su boleta de votación por correo por una nueva en una oficina electoral o en su centro de votación; o
Votar usando una boleta provisional, si no tiene su boleta original de votación por correo.

6. **El derecho a recibir ayuda para emitir su voto** de cualquier persona que usted elija, excepto su empleador o representante sindical.

7. **El derecho a dejar su boleta de votación por correo completada en cualquier centro de votación** dentro del Estado de California.

8. **El derecho a recibir materiales electorales en un idioma que no sea inglés**, si hay una cantidad suficiente de gente en su distrito electoral que habla ese idioma.

9. **El derecho a hacerles preguntas a los funcionarios electorales sobre los procedimientos de votación** y a observar el proceso electoral. Si la persona a quien le pregunta no puede contestar sus preguntas, tendrá que dirigirle a una persona que le pueda contestar. Si usted es disruptivo, pueden dejar de contestarle.

10. **El derecho a denunciar toda actividad electoral ilegal o fraudulenta** a un funcionario electoral o a la oficina del Secretario de Estado.

AVISO ESPECIAL

- Los centros de votación están abiertos desde las 7 a.m. hasta las 8 p.m. del día indicado en la boleta de muestra exhibida.
- Para instrucciones específicas sobre cómo votar, incluyendo cómo emitir una boleta provisional, hable con uno de los trabajadores del centro de votación o lea la información que le envió el funcionario electoral local.
- Si usted es votante recién inscrito, es posible que le pidan identificación apropiada u otra documentación conforme con la ley federal. Sin embargo, todos tienen derecho a emitir una boleta provisional incluso si no presentan la documentación.
- Es ilegal decir que está calificado para votar si no cumple con todos los requisitos para votar exigidos por las leyes estatales y federales.
- Es ilegal tocar indebidamente el equipo de votación.

Si cree que le negaron cualquiera de estos derechos, llame en forma confidencial y sin cargo a la Línea de asistencia al votante del Secretario de Estado al (800) 232-VOTA (8682).



En la web en www.sos.ca.gov



Por teléfono al (800) 232-VOTA (8682)



Por correo electrónico elections@sos.ca.gov

REMITENTE



FIRST
CLASS
POSTAGE

COLOCAR ESTAMPILLA AQUÍ

¿YA FIRMÓ SU SOLICITUD?

**REGISTRAR OF VOTERS
2724 GATEWAY DRIVE
RIVERSIDE CA 92507-0923**



ACOMODACIONES PARA VOTANTES CON DISCAPACIDADES

Un “SÍ” o “NO” impreso debajo del símbolo/flecha de discapacitado en la contraportada de esta guía indica si su casilla electoral asignada es accesible para los votantes con discapacidades físicas. Por favor tome en cuenta las siguientes maneras alternativas como puede emitir su boleta.

- **Por Correo** - Puede solicitar una boleta de Votación por Correo. Simplemente complete la solicitud en la contraportada de esta guía, o bien, usted puede comunicarse a la Oficina del Registro de Votantes llamando al (951) 486-7200, (800) 773-VOTE (8683), TTY (951) 697-8966. La solicitud debe ser recibida por la Oficina del Registro de Votantes en el plazo establecido. Su boleta debe ser recibida en la Oficina del Registro de Votantes a más tardar 8:00 p.m. el Día de Elección o tener el sello postal en o antes del Día de Elección y ser recibida a más tardar tres días después del Día de Elección para ser contada.
- **Votación Anticipada** - Usted puede votar en la oficina del Registro de Votantes ubicada en el 2724 Gateway Drive, Riverside, CA 92507, del 10 de octubre al 6 de noviembre (excepción Días Festivos), de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; sábado, 28 de octubre y 4 de noviembre, de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.; y el Día de Elección, 7 de noviembre, de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Por favor visite nuestro sitio web en www.voteinfo.net para obtener información adicional sobre los lugares de votación anticipada.
- **Votación en la Acera el Día de Elección** - Si no puede entrar a la casilla electoral debido a una discapacidad física, puede solicitar la Votación en la Acera en su casilla electoral asignada. Timbres para la Votación en la Acera están disponibles en algunas casillas electorales. Si necesita asistencia para la Votación en la Acera usted puede llamar al (877) 663-9906 antes de ir a su casilla electoral asignada y/o cuando llegue al lugar. Nos comunicaremos con un Funcionario Electoral antes de que usted llegue para que le reciban en la acera.

REGISTRO DE VOTANTES
2724 GATEWAY DRIVE
RIVERSIDE, CA 92507-0918



NONPROFIT
U.S. POSTAGE
PAID
Registrar of Voters
Riverside

SOLICITUD DE BOLETA DE VOTACIÓN POR CORREO

LA SOLICITUD SE DEBE RECIBIR A MÁS TARDAR EL 31 DE OCTUBRE DE 2017.

Por este medio yo solicito una boleta para la Elección General Consolidada, del 7 de noviembre de 2017.

POR FAVOR ESCRIBA EN LETRA DE MOLDE:

NOMBRE CÓMO ESTÁ REGISTRADO

DIRECCIÓN DE SU RESIDENCIA CÓMO ESTÁ REGISTRADO

CIUDAD ESTADO CÓDIGO POSTAL

Yo declaro, bajo pena de perjurio, que la información proporcionada es verdadera y correcta a lo mejor de mi conocimiento.

FIRMA
REQUERIDA

FIRMA DEL VOTANTE

FECHA

SPANISH33-BCov General 11-07-17

ENVÍE LA BOLETA POR CORREO A:

DIRECCIÓN POSTAL (SI ES DIFERENTE)

CIUDAD

ESTADO

CÓDIGO POSTAL

☒ Marque esta casilla para solicitar ser VOTANTE POR CORREO PERMANENTE.

↓ POSTMASTER DELIVER TO ↓

✓ **Puede Emitir su Voto por Anticipado**
En

LA OFICINA DEL REGISTRO DE VOTANTES
2724 Gateway Drive, Riverside, CA 92507

10 de octubre al 6 de noviembre (Excepción Días Festivos)
de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
sábado, 28 de octubre y 4 de noviembre, 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

TIPO DE
BOLETA

004

VOTE POR ANTICIPADO

**ES RÁPIDO
ES FÁCIL
ES CÓMODO**

¡NO HAGA FILA EL DÍA DE ELECCIÓN!

VOTE POR CORREO

**Día de Elección el 7 de noviembre
7:00 a.m. a 8:00 p.m.**

Por favor visite nuestro sitio web en
www.voteinfo.net para obtener información adicional
sobre los lugares donde puede votar por anticipado.

¡¡¡AVISO IMPORTANTE!!!

Unidad de Votación Accesible disponible en todas las casillas electorales.

**PARA MARCAR SU VOTO
DIBUJE UNA LÍNEA**



¡¡¡VOTE!!!

Sí desea una demostración de cómo marcar su boleta visite www.voteinfo.net

↓ **UBICACIÓN DE SU CASILLA ELECTORAL** ↓



¿ACCESO?

